



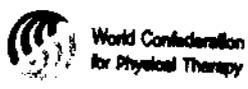
000611

CERTIFICADO

Por medio de la presente certifico que la Dra. María Cristina Kronfle, participo en calidad de moderadora en la mesa redonda: **Discapacidad en el Ecuador y el rol del Fisioterapeuta**, dentro del Congreso Nacional e Internacional de Fisioterapia Ecuador 2014: "Nuevos paradigmas de la Fisioterapia en el Ecuador", que se llevó a cabo en la ciudad de Quito del 12 al 16 de noviembre de 2014.

Quito, 24 de enero de 2017

Miembros de:



Daniel Wappenstein

Lic. Daniel Wappenstein
Kinesiólogo - Fisiatra
Presidente
Sociedad Ecuatoriana de Fisioterapia

Dirección:
Coronel Canar 3979 y José Artzaga
Edificio Londres Planta Baja
Oficina M13

Teléfono:
(593 2) 2270343

Correo:
sefcuador2016@gmail.com

www.fisioecuador.org.ec

0000201

~~0000048~~

Dr. Santiago Guzmán

0000588

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
CON FUERZA DE LEY
SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
CONTROL SOCIAL

PAGINA EN BLANCO



Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Guayas

Confere a la ciudadana

Cristina Kronfle

la credencial de:

*Asambleísta por la circunscripción Provincial de
Guayas*

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2013.

Guayaquil, Julio 2009

Freddy Cabrera
Presidente

Catalina Cuesta Torres
Vicepresidenta

Eduardo Garces Del Pozo
Vocal

Rafael Balda
Vocal

Dr. Santiago Cuervo
Vocal

David Vozara Galve
Secretario

Yosario Inesino Quiso - D.M. Quiso
Vocal

0000202

0000049

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

PAGINA EN BLANCO

600611

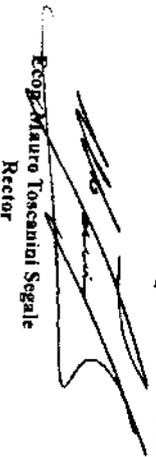
La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera de Derecho

Por cuanto la bachiller **MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ** ha cumplido en la modalidad a distancia con los requisitos académicos, legales y reglamentarios, le confiere el Título de

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

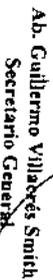
a fin de que se le reconozca como tal y goce de los honores y privilegios que por ley le corresponden.

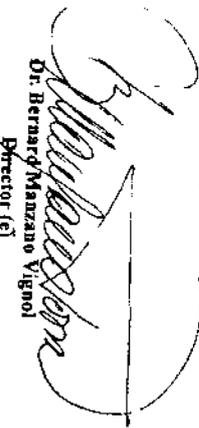
Dado en Guayaquil, República del Ecuador, el 26 de diciembre de 2012, firmado por el Decano, el Director de la Carrera y la Directora del Sistema de Educación a Distancia-SED, autorizado por el Rector y certificado por el Secretario General de la Universidad.

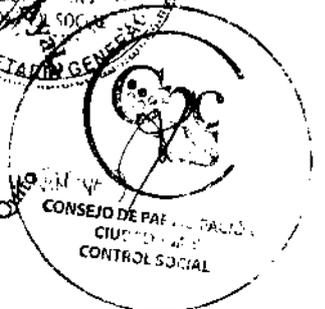
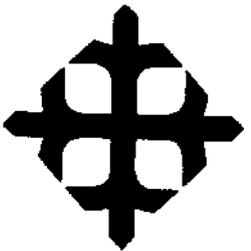

 Esgo Mauro Toscanini Segala
 Rector


 MSc. Magdalena Reyes Vález
 Directora del SED


 Ab. José Miguel García Borrero
 Decano (e)


 Ab. Guillermo Villacés Smith
 Secretario General


 Dr. Hernán Manzano Vignoli
 Director (e)



Dr. Santiago

No. 2030000
 No. 000050
 No. 0000559
 No. 0000200
 No. 000050
 No. 2030000

PAGINA EN BLANCO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

www.ucsg.edu.ec

Titulo refofoado en el Rectorado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil con N.º 17.171.171.171 del libro respectivo. Guayaquil, Ecuador, 16 de diciembre de 2012.

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General

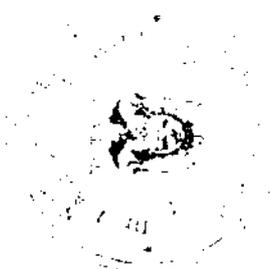
0000204

0000051

NOTA: El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el Archivo Histórico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Este documento fue ingresado al Sistema de Información de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil el día 05 de septiembre de 2013.

05 SEP 2013

[Handwritten signature]



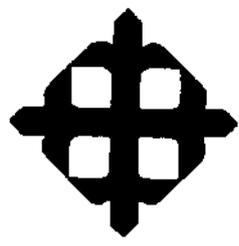
Dr. Santiago Guerrero Ariza

0000560

Noario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



PAGINA EN BLANCO



000611

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera de Derecho

Por cuanto la abogada

MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ

ha cumplido con los requisitos reglamentarios, y la malla académica, le confiere este Diploma de

Mención en Derecho Público

a fin de que se le reconozca como tal y goce de los derechos que le corresponde por esta Mención Académica.

Dado en Guayaquil, República del Ecuador, el 26 de diciembre de 2012, firmado por el Decano y el Director de la Carrera, autorizado por el Rector y certificado por el Secretario General de la Universidad.

Econ. Mauro Toscanini Segale
Rector

Ab. José Miguel García Baquerizo
Decano (e)

Dr. Bernard Manzano Vignol
Director (e)

Ab. Guillermo Villalobos Smith
Secretario

0000205

0000561

0000052

2910 (observando) N. J. 11/12

REPUBLICAN PARTY



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Certificado Laboral Nro. 1180- C.G.E. – DNTH - 2018

Quito, 21 de agosto de 2018

A QUIEN INTERESE:

A petición de la parte interesada, la Dirección Nacional de Talento Humano, procedió a la revisión del expediente personal de la servidora **Kronfle Gómez María Cristina**, con cédula de ciudadanía No. 0913139028, certificando el tiempo de servicio acorde al siguiente detalle:

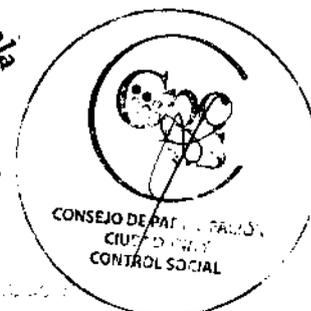
- Desde el 01 de junio de 2017 presta su servicio en esta Institución y actualmente se desempeña como Directora Nacional de Asuntos Éticos Participación Ciudadana y Vinculación de Grupos de Atención Prioritaria en la Dirección Nacional de Asuntos Éticos Participación Ciudadana y Vinculación de Grupos de Atención Prioritaria, bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción y percibe una remuneración mensual unificada de cuatro mil cincuenta y siete dólares americanos (4057,00 USD).

La interesada puede darle el uso bajo los preceptos legales permitidos.

Ing. Nelly Proaño G.; Mgs.
COORDINADORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO



0000200



0000054

— **STANLEY** —



-- 0453

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.017-SGJ-17-0418

Quito, 6 de noviembre de 2017

Señores y Señoras
CONSEJEROS Y CONSEJERAS PRINCIPALES
Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD
En su despacho

De mi consideración:

Uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, por lo que, el Ecuador se consagra como un Estado de derechos, justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; en virtud del cual, se establecieron los Consejos Nacionales para la Igualdad, como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de tales derechos, a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana.

En este sentido, me es grato felicitarle por su designación como integrante de uno de estos Consejos Nacionales, cuyo objetivo es alcanzar que la igualdad no solamente sea formal sino también material, sobre todo considerando la situación de los grupos de atención prioritaria, a fin de trabajar por mejorar la vida de todos y todas.

Su participación en este importante espacio, en calidad de representante ciudadano, es vital para plasmar en la práctica el ejercicio del poder popular, donde son los ciudadanos los artífices y corresponsables en la conducción de las instituciones del Estado.

Le deseo éxitos en sus funciones, y le reitero el compromiso del Gobierno nacional de apoyar su gestión y todas las iniciativas que se emprendan en beneficio de los sectores más vulnerables de nuestra población.

Atentamente,

[Firma manuscrita]



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SCOMIA EMPIAHO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.017-SGJ-17-0392

Quito, 6 de noviembre de 2017

Señora
María Kronfle Gómez
CONSEJERA PRINCIPAL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES
En su despacho

De mi consideración:

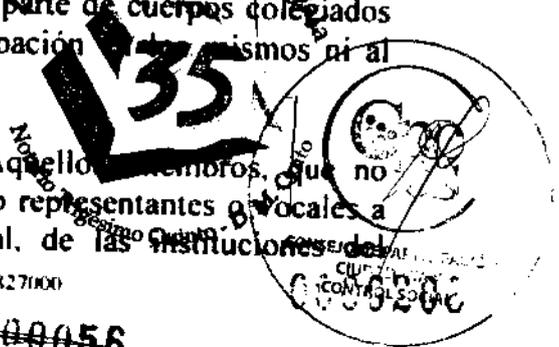
Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-615-16-05-2017, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificó a la Presidencia de la República los informes finales del concurso para la selección y designación de las Consejeras y los Consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de discapacidades y de Movilidad Humana.

La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 7 determina que la integración de los mismos será paritaria entre los representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.

El Ministerio de Economía y Finanzas, da a conocer a la Presidencia de la República, el informe favorable para proceder con la posesión de los consejeros de los Consejos Nacionales para la Igualdad, con el oficio No. MEF-MINFIN-2017-0402-O.

En el artículo 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público dice: "Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional."

En concordancia el artículo 125 ibídem, determina que: "Aquellos servidores, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del



→ **SHAH BILAL AHMED**



--0453

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo."

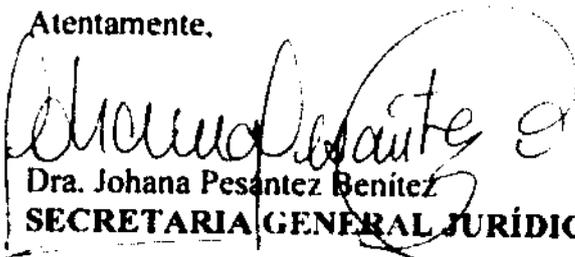
En este sentido, la norma técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 563 de 12 de agosto de 2015, dictamina en el primer inciso del artículo 4 que: "Las dietas son el valor pecuniario que una institución del Estado puede reconocer a las y los miembros designados o delegados por su máxima autoridad, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, por cada sesión del órgano a la que asisten y siempre y cuando dichos miembros no percibieren ingresos del Estado."

El artículo 44 del Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los consejos nacionales para la igualdad de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana, determina que la Presidencia de la República será la encargada de la posesión.

Con estos antecedentes, me permito comunicarle que mediante este oficio queda usted legalmente posesionada como Consejera Principal del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Igualmente, adjunto encontrará anexa copia del oficio N. T.017-SGJ-17-0418 de esta fecha, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, le desea éxitos en sus funciones.

Atentamente,


Dra. Johana Pesantez Benitez
SECRETARIA GENERAL JURIDICA

JSM/va

0000208

Palacio de Carondelet Garcia Moreno 1043 y Chile Telfs 3327000
www.presidencia.gob.ec



0000457

CHINA EASTERN AIRLINES

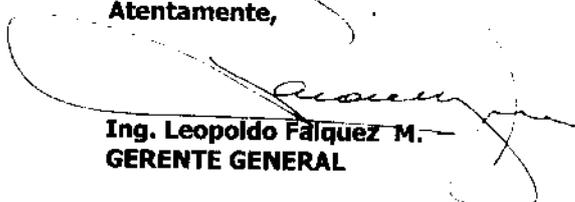
Guayaquil, agosto 20 de 2018
FMTMUG-G.G. No. 354-18

Señora Abogada
MARÍA CRISTINA KRONFLE
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente le expresamos nuestro agradecimiento por su constante interés a favor de las personas con discapacidad que se movilizan en el Sistema Metrovía; este medio de transporte ha acogido los pedidos realizados por usted, orientados a concientizar la ciudadanía para que se respeten los derechos de ese importante grupo de personas, optimizando con ello el Servicio que brindamos a la colectividad.

Atentamente,

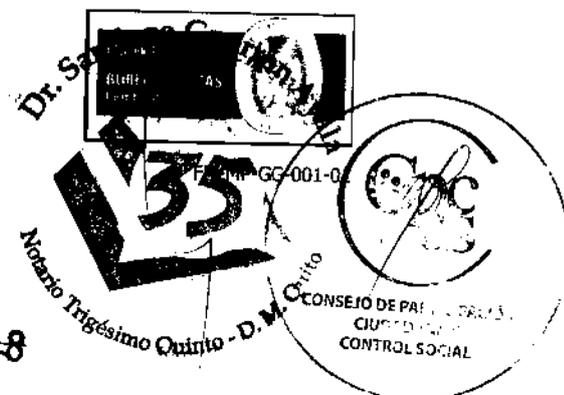

Ing. Leopoldo Falquez M.
GERENTE GENERAL

C.c.: Ing. Rafael Estrada, **Presidente de la Fundación**
File

Av. Benjamín Rosales y Av. De las Américas
Terminal de Integración Río Daule
(Frente al Terminal Terrestre)
Telf.: 2130402 – 2130403 – 0987236641
Web Site: www.metrovia-gye.com.ec

0000210

0000058



STAMPAAN KEMENTERIAN

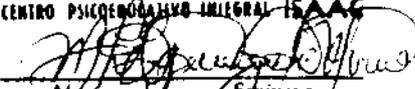


A QUIEN INTERESE

Las personas con discapacidad durante muchos años hemos luchado por nuestros derechos, hoy más que nunca está vigente la solidaridad de los ecuatorianos, la misma que en varias acciones del estado está presente, la representación en el Consejo Nacional Electoral es otra de nuestras metas, para lograr la inclusión y el derecho al voto, por lo que creemos indispensable para que nuestras necesidades e inconvenientes en los procesos electorales sea superada, tener voz y voto en el seno de esta función del estado, por lo que sin lugar a equivocarnos brindamos nuestro apoyo a la Abogada María Cristina Kronfle Gómez, quien nos ha representado con sus conocimientos y experiencias desde la Asamblea Nacional, quien junto a un sinnúmero de personas y con el actual Presidente de la República reivindicaron a las personas con discapacidades, hoy necesitamos que ella nos represente como Consejera del Consejo Nacional Electoral para que nuestros derechos estén garantizados.

La portadora puede hacer uso del presente certificado para los fines consiguientes.

Muy atentamente,

CENTRO PSICOEDUCATIVO INTEGRAL ISAAC

María Lorena Espinoza
PRESIDENTA
RUC: 0992676124001

MARIA LORENA ESPINOZA
PRESIDENTA
CENTRO PSICOEDUCATIVO ISAAC

0000211

0000059

Dr. Santiago Guerrón Ayala

V35

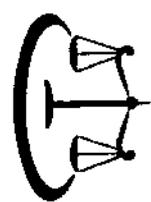
Noa



— **COMUNIA EN DI AMOR**



Universidad Internacional del Ecuador



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ANDRÉS F. CORDOVA

**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR, LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
"ANDRÉS F. CORDOVA"**

Confieren el presente Reconocimiento a:

Ab. María Cristina Kronfle Gómez

Por su excepcional participación en la Capacitación del Código Orgánico Administrativo,
realizado el día jueves 19 de julio de 2018
DURACIÓN: 8 horas académicas

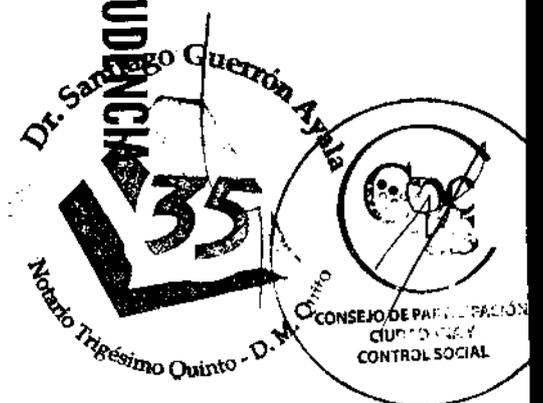
J B / 1

Dr. Jorge Baeza PhD (c)
Facultad de Jurisprudencia
DECANO



Gabriela Obando

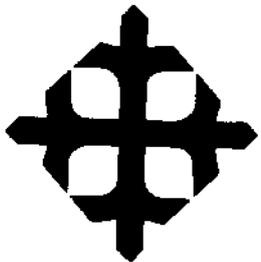
Mg. Gabriela Obando B.
Legal Buró
CAPACITADORA



0000212

Obando

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY



LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera de Derecho

Por cuanto la bachiller **MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ** ha cumplido en la modalidad a distancia con los requisitos académicos, legales y reglamentarios, le confiere el Título de

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

a fin de que se le reconozca como tal y goce de los honores y privilegios que por ley le corresponden.

Dado en Guayaquil, República del Ecuador, el 26 de diciembre de 2012, firmado por el Decano, el Director de la Carrera y la Directora del Sistema de Educación a Distancia-SED, autorizado por el Rector y certificado por el Secretario General de la Universidad.

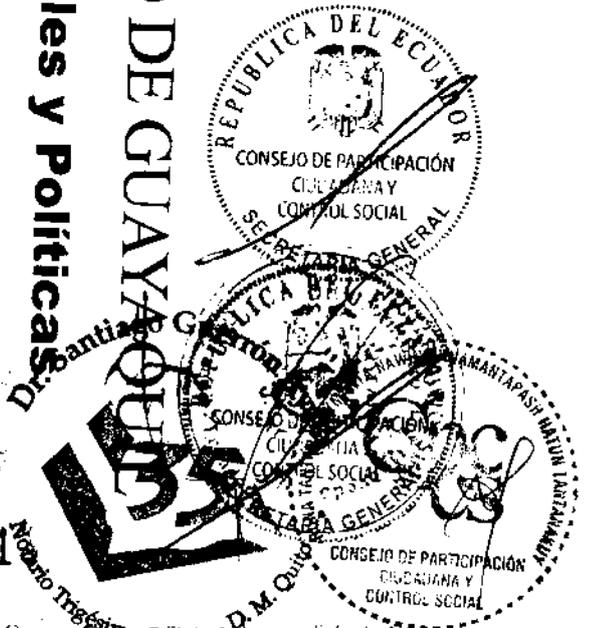
Ecog. Mauro Toscanini Segale
 Rector

Ab. José Miguel García Buzquezo
 Decano (e)

Msc. Magdalena Reyes Vélez
 Directora del SED

Ab. Guillermo Villalobos Smith
 Secretario General

Dr. Bernardy Manzano Vignol
 Director (e)



0000559

000021

1900081

289 (doscientos ochenta y nueve)

— **COMPTON EN PLANO** —

Guayaquil, 27 de septiembre de 2004

Señor Dr.

Walter Aviles

Presidente del Tribunal Electoral del Guayas

Presente

De mis consideraciones

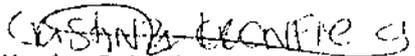
Hace poco alcancé la mayoría de edad, y deseo ejercer mi derecho al voto y cumplir con mi obligación ciudadana de elegir a los candidatos de mi simpatía. Pero, como soy persona discapacitada físicamente no lo puedo hacer porque ningún miembro de tantos tribunales electorales, cuantos años han transcurrido, pese a haber una ley que nos protege y crea obligaciones a los servidores públicos, se ha dignado pensar en nosotros.

Según la ley ordena todo establecimiento publico o privado debe contar con la infraestructura adecuada para nuestro acceso y de no ser así dicho lugar será sancionado de manera que la ley lo mande.

Las personas con discapacidad somos tan ciudadanos como usted o cualquier otro ecuatoriano, nuestros derechos no pueden ser conculcados por indolencia o abulia de quienes conforman los organismos electorales. Por esto, basada en nuestros derechos y en la obligación que tienen las autoridades electorales de darnos las facilidades para que los ejerzamos, solicito a usted, a nombre de miles de personas que sufrimos limitaciones motrices, tome alguna medida que nos permita participar en las próximas elecciones seccionales.

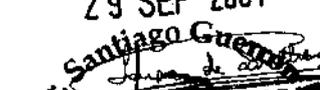
Señor Presidente, confío que se digne darnos una pronta solución a este problema, confiamos en que, dada la proximidad del evento electoral, usted sabrá actuar de la forma más conveniente y oportuna.

Atentamente,


María Cristina Kronfle Gómez

TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA
RECIBIDO

29 SEP 2004


DR. SANTIAGO GUERRA
SRA. LAURA YEPEZ ARKON


35

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quijano


TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA

000014



— **COMUNICACION PLANOS**



Expediente No. 1849-04
Oficio No. 1380-04-DPG-FM

Guayaquil, Octubre 13 de 2004

Señor Doctor
WALTER AVILÈS GUERRA
Presidente del H. Tribunal Electoral del Guayas
Ciudad.-

De mis consideraciones :

Los medios de información colectiva, las organizaciones que trabajan con personas con discapacidad, el CONADIS, y la ciudadanía en general, me han transmitido su alarma y estupor por declaraciones atribuidas a su autoridad y al vocal del TEG señor Pedro Pablo Gómez, en el sentido de que las personas con discapacidad que deban sufragar en las juntas receptoras del voto ubicadas en un piso alto deberán ser cargadas por sus familiares o miembros del ejército.

Me resisto a tomar por valederas tales afirmaciones, pues ello implicaría una evidente inobservancia de la Resolución RJE-PLE-TSE-10-5-10-2004 tomada por el Tribunal Supremo Electoral, cuya copia anexo y que fue notificada oportunamente a los Tribunales Provinciales, en cuya norma 2da.- señálase textualmente : " LOS VOTANTES QUE CONCURREN AL RECINTO EN SILLAS DE RUEDAS SERÀN AYUDADOS POR FUNCIONARIOS ELECTORALES Y/O MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA PARA SU ACCESO A LA MESA DE VOTACIONES.

EN EL CASO QUE DEBAN SUBIR A PISOS ALTOS, UN FUNCIONARIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO CON UN TESTIGO DEBERÀ RECEPTAR EL SUFRAGIO EN LA MESA DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

En la norma 3ra.- de la Resolución del TSE, consta claramente que tal mesa deberá estar plenamente identificada, ser de fácil acceso y estar ubicada A LA ENTRADA DE LOS RECINTOS ELECTORALES, es decir en la PLANTA BAJA, puesto que no existen entradas que se encuentren en el aire.

A más de constituir un evidente desacato a la Resolución del Pleno del TSE, el hecho de disponer que se cargue en peso a las personas con discapacidad constituiría una flagrante violación de los Derechos Humanos, Garantías Constitucionales y de las leyes y reglamentos que amparan a las personas con discapacidad puesto que estarían sometidos a un trato degradante, denigrante y humillante, lo que resulta inimaginable que se conciba por ninguna autoridad, más aún cuando existen observadores internacionales, delegados de las Naciones Unidas, la OEA, que de cumplirse tal despropósito causaría noticia y bochorno internacional y el país estará

0000217

Lorenzo de Garaicoa No. 732 y Victor Manuel Rendon
Teléfonos 2561419-2566689

[Handwritten signature]



MUSYAWARAH PANGKALAN

expuesto a las sanciones que las organizaciones de derechos humanos internacionales solicitarían.

Todos somos responsables del efectivo cumplimiento de la ley, pues de conformidad al Art. 120 de la Constitución, "No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones"

Como Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Guayas, en razón de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, EXCITO a vuestra respetable autoridad y por vuestro intermedio al TPEG para que en observancia de los derechos fundamentales de las personas, se cumpla estrictamente con las Normas que Garanticen la Participación de las Personas con Discapacidad en los Procesos Electorales, dictadas mediante resolución por el Tribunal Supremo Electoral, en especial que se implemente la MESA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - MAPD, en la planta baja y a la entrada de los recintos electorales.

Informo a usted también que se han conformado veedurías con delegados de la Defensoría del Pueblo del Guayas, CONADIS y de las ONG's que trabajan con personas con discapacidad a fin de observar que en el desarrollo del proceso electoral se respeten y cumplan con las normas que amparan a las personas con discapacidad, lo que de manera efectiva garantizará el derecho, deber y la universalidad del sufragio, sin limitación ni discriminación para estos ciudadanos.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Franklin Moreno Quezada
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
COMISIONADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Cc. Presidencia y Vicepresidencia del TSE

Vocales del TSE

Vocales del TPEG

CONADIS

Presidente del H. Congreso Nacional

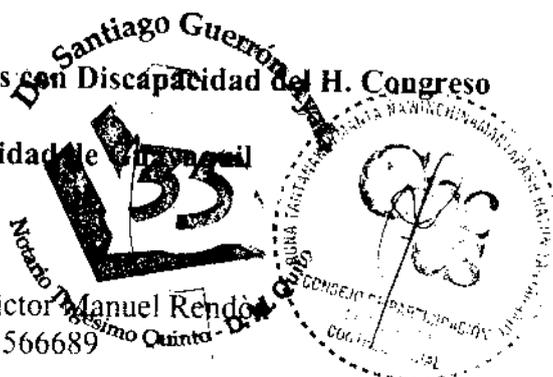
Comisión de Derechos Humanos y de Personas con Discapacidad del H. Congreso Nacional

Mesa de Discapacidades de la M.I. Municipalidad de Guayaquil

Observadores Nacionales e Internacionales

0000216

Lorenzo de Garaicoa No. 732 y Victor Manuel Rendo
Teléfonos 2561419-2566689





UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Que el artículo 27 de la Carta Política establece la obligatoriedad del voto para las personas mayores de 18 años que sepan leer y escribir, siendo facultativo para los analfabetos y para los mayores de 65 años de edad, de tal manera que no excluye de la obligatoriedad del sufragio a las personas con discapacidad.

Que el Tribunal Supremo Electoral y demás organismos electorales les corresponde garantizar la mayor participación ciudadana en los procesos electorales, en aras de la consolidación de la democracia y la legitimación de los órganos del poder público.

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

RESUELVE:

Dictar las Normas que garanticen la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales.

- 1ª - Los no videntes y las personas carentes de manos o con imposibilidad física para utilizarlas, pueden ir acompañadas de una persona de su confianza para la elaboración del voto y su depósito en la urna.

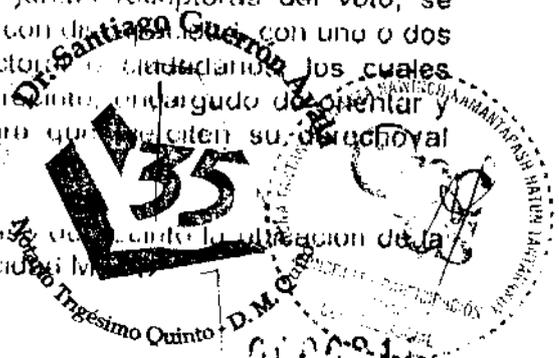
En el caso de ir solas, el Coordinador de Recinto o cualquier miembro de la junta está en la obligación de facilitar el acceso de la persona con discapacidad al recinto electoral y, específicamente a la junta receptora del voto en la cual vota, dando un tratamiento preferente.

- 2ª - Los volantes que concurren al recinto en silla de ruedas, serán ayudados por funcionarios electorales y/o miembros de la fuerza pública para su acceso a la mesa de votaciones.

En el caso de que deban subir a pisos altos, un miembro de la Junta Receptora del Voto con un testigo deberá receptor el sufragio en la Mesa de Atención para Personas con Discapacidad.

- 3ª - En los recintos electorales con más de 20 juntas receptoras del voto, se conformará una mesa de atención a personas con discapacidad con uno o dos empleados de cada Tribunal Provincial Electoral o ciudadano, los cuales servirán de grupo de apoyo a la entrada del recinto, encargado de orientar y ayudar a las personas con discapacidad para que ejerciten su derecho al sufragio con facilidad.

Deberá rotularse en sitio visible y de fácil acceso, la Mesa de Atención para Personas con Discapacidad.



Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

0000210

COMPTON EN PI ANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 4º. Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas o con niños pequeños en sus brazos y las personas de la tercera edad, gozarán de preferencia para el acceso a la mesa de votación, sin cumplir con la costumbre de hacer cola en las filas de sufragantes.
- 5º. Los tribunales electorales, en el ámbito de su jurisdicción, tienen la obligación de informar, en cadena de televisión, las candidaturas presentadas por las organizaciones políticas, a las personas con discapacidad auditiva, con la intervención de intérpretes que conocen el lenguaje de las señas. Tales cadenas deberán ser transmitidas, obligatoriamente, el vigésimo día y el octavo día, anteriores al día de las votaciones.

Igualmente, deberán difundir los mecanismos de acceso de las personas de discapacidad al sufragio, mediante boletines o medidas de prensa y la colaboración de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.
- 6º. En la determinación de recintos electorales, los tribunales provinciales electorales deben escoger locales que, en lo posible, permitan la ubicación de las juntas receptoras del voto a un solo nivel, para evitar la utilización de gradas para acceder a pisos altos.
- 7º. Las organizaciones de discapacitados legalmente constituidas, pueden proponer y solicitar a los tribunales electorales la adopción de medidas adicionales que permitan garantizar el fácil acceso de las personas con discapacidad a las mesas de votación para que ejerciten su derecho al sufragio.
- 8º. Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a colaborar al cumplimiento de las normas antes indicadas.

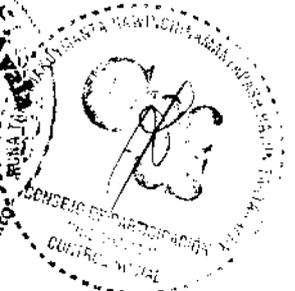
Notifíquese de esta resolución a los Tribunales Provinciales Electorales, a los medios de comunicación para la implementación inmediata de las Normas que garanticen la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales.

RAZON.- Siento por tal que la Normas que garantizan la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales, fueron aprobadas por el Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 5 de octubre del 2004 - LO CERTIFICO.

Dr. Edison Burbano P...
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

0000215

0000162



COMUNIDAD EN PIÑAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Guayas

Confiere a la ciudadana

Cristina Kronfle

la credencial de:

Asambleísta por la circunscripción Provincial de Guayas

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2013.

Guayaquil, Julio 2009

[Signature]
Freddy Cabrera
Presidente

[Signature]
Catalina Cuasta Torres
Vicepresidenta

[Signature]
Eduardo Garces Del Pozo
Vocal

[Signature]
Rafael Balda
Vocal

[Signature]
Dr. Santiago Guerrero

[Signature]
David Lopez Cordero
Secretario

Official stamp of the Consejo Nacional Electoral (CNE) with multiple signatures and a circular seal. The seal contains the text "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" and "D. M. C. 0000220".

STAMPA EN PLATINA



000611

-- 0453

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
El presente documento es una copia digitalizada de
repositorio de la Asamblea Nacional.

Quito, 13 DE JULIO 2011
Calc. Plaza
Ab. Galo Píazas Dávila
PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL

ASAMBLEA NACIONAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
COMUNIDAD Y DESARROLLO SOCIAL



trámite: 73970
Código de validación: 6DPOFZG9UC
Tipo de documento: INFORME INTERNO
Fecha recepción: 13 jul 2011 15:51
Numeración documental: ceopd 0001 11
Fecha salida: 13 jul 2011
Remite: FERNANDEZ ROCHA, ANA
Razón social:
Código de identificación de trámite:
Código de identificación de documento:
Número de trámite:

Quito, 13 de julio 2011
CEOPD- 00001-11

Sr. Arq.
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.

Anexa 4 fojas

De mis consideraciones:

Cumpleme informarle que en la sesión de Conformación de la Comisión Especializada Ocasional de las Personas con Discapacidad, realizada el 12 de julio del presente año a las 17h10, se prosedio a designar a la Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, Presidenta de la Comisión, y al Asambleísta Celso Maldonado Arboleda como Vicepresidente de la misma.

Acción que comunico para los fines legales correspondientes.

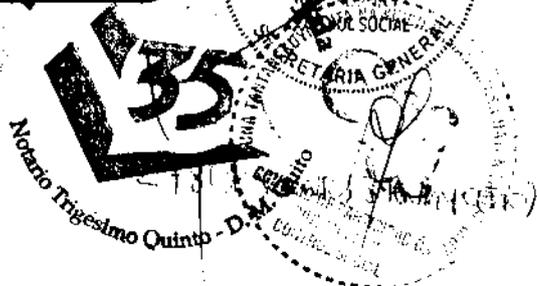
Atentamente,

Scheznarda Fernández Doumet
Comisión Especializada Ocasional de las Personas con Discapacidad
Secretaria Ad-hoc.



c. c. Secretaria General

ASAMBLEA NACIONAL
María Cristina Kronfle Gómez
Fecha: 13/07/2011
Firma: No. documento:



0000221

Arboleda

— **CONVENIEN PLANO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ACTA DE LA SESIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
OCASIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Fecha: Martes 12 de julio de 2011

Lugar: Sede de la Función Legislativa. Piso 2, en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Provincia de Pichincha, Cantón Quito, entre la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita.

Hora: 17h10

Asistentes:

N°	Asistentes
1	Fernando Aguirre Cordero
2	Scheznarda Fernández Doumet
3	María Cristina Kronfle Gómez
4	Celso Maldonado Arboleda
5	María Molina Crespo
6	Víctor Quirola Fernández
7	Wladimir Vargas Anda
8	Carlos Velasco Enríquez
9	Mercedes Villacrés Barahona

Actúa como Coordinadora Provisional de la sesión de la Comisión la asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, de conformidad a lo que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La asambleísta Scheznarda Fernández Doumet es nombrada Secretaria Ad-hoc.

La coordinadora solicita se constate el quórum, se encuentran presente nueve (9) asambleísta miembros de la Comisión, por lo que si existe el quórum, y por lo tanto se instala la sesión.

La Coordinadora solicita a la Secretaria Ad-hoc, de lectura a la convocatoria, la Secretaria Ad-hoc da lectura a la convocatoria y al orden del día;

Quito, 10 de julio de 2011, CONVOCATORIA, 01, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de primera asambleísta designada de la

Dr. Santiago Guzmán

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Notario Hipólito Quinto - D. M. Quito

0000222

[Handwritten signature]

SEMA EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Ocasional de las Personas con Discapacidad, convoco a la primera sesión de la comisión, a realizarse el día martes 12 de julio, a las 17h10, en las oficinas de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, ubicadas en el segundo piso de la Sede Legislativa, para tratar el siguiente Orden del día: **ORDEN DEL DÍA, 1. Elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional de las Personas con Discapacidad, 2. Elección del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión Especializada Ocasional de las Personas con Discapacidad, Atentamente; DIOS, PATRIA Y LIBERTAD; María Cristina Kronfle Gómez, Asambleísta.**

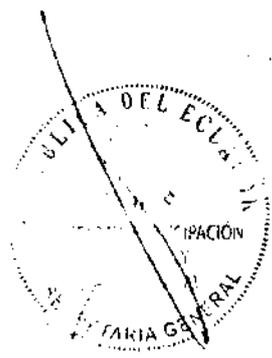
La Coordinadora Provisional solicita a los presentes la aprobación del orden del día el mismo que es aprobado por todos los presentes.

La Coordinadora Provisional solicita a los presentes se mocione candidatos o candidatas para Presidente o Presidenta de la Comisión de conformidad al primer punto del orden del día.

Solicita la palabra el asambleísta Fernando Aguirre Cordero, y manifiesta que por toda la trayectoria de la asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, eleva a moción que se ella la Presidenta de la Comisión, lo que es apoyado por todos los presentes, la coordinadora le indica a la sala si existe alguna otra propuesta, no existiendo solicita a la Secretaria Ad-hoc someta a votación.

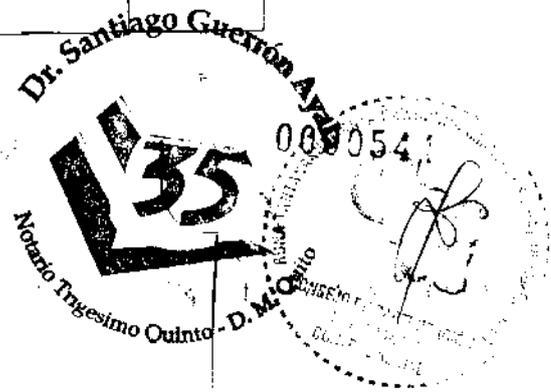
Votación para Presidente o Presidenta de la Comisión:

Asambleístas	Votación	
Fernando Aguirre Cordero	a favor	
Irina Cabezas Rodríguez		ausente
Pamela Falconí Loqui		ausente
Schezarda Fernández Doumet	a favor	
María Cristina Kronfle Gómez	a favor	
Celso Maldonado Arboleda	a favor	
Maruja Jaramillo Escobar		ausente
María Molina Crespo	a favor	
Víctor Quirola Fernández	a favor	
Wladimir Vargas Anda	a favor	
Carlos Velasco Enriquez	a favor	
María Alejandra Vicuña Muñoz		ausente
Mercedes Villacrés Barahona	a favor	



0000225

Handwritten signature



—
SUNAM EN NI AMO



000611

-- 0453

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Secretaria Ad-hoc anuncia que existen nueve (9) votos a favor de la moción y cuatro (4) ausencias, por lo que la moción es aprobada por unanimidad de los presentes, por lo que se ha elegido a la asambleísta María Cristina Kronfle Gómez como Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional de las Personas con Discapacidad.

La Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional de las Personas con Discapacidad toma la dirección de la sesión, y solicita se pase al segundo punto del orden del día, y que se mocionen candidatos para Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión.

Solicita la palabra el asambleísta Víctor Quirola Fernández y mociona como candidato a la Vicepresidencia al asambleísta Celso Maldonado Arboleda, lo que es apoyado por todos los presentes, la Presidenta le pregunta a la sala si existe alguna otra propuesta, no existiendo solicita a la Secretaria Ad-hoc someta a votación.

Votación para Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión:

Asambleístas	Votación	
Fernando Aguirre Cordero	a favor	
Irina Cabezas Rodríguez		ausente
Pamela Falconí Loqui		ausente
Scheznarda Fernández Doumet	a favor	
María Cristina Kronfle Gómez	a favor	
Celso Maldonado Arboleda	a favor	
Maruja Jaramillo Escobar		ausente
María Molina Crespo	a favor	
Víctor Quirola Fernández	a favor	
Wladimir Vargas Anda	a favor	
Carlos Velasco Enríquez	a favor	
María Alejandra Vicuña Muñoz		ausente
Mercedes Villacrés Barahona	a favor	

La Secretaria Ad-hoc anuncia que existen nueve (9) votos a favor de la moción y cuatro (4) ausencias, por lo que la moción es aprobada por unanimidad de los presentes, por lo que se ha elegido al asambleísta Celso Maldonado Arboleda como Vicepresidente de la Comisión Especializada Ocasional de las Personas con Discapacidad.

Dr. Santiago Guerra

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CÍVIL Y SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

10000225

35

Quito

CONCEJO DEL DISTRITO DE...

CONSEJO DEL DISTRITO DE...

0000224

Reddubtz

2023

REVENUE

DEPARTMENT

OF REVENUE

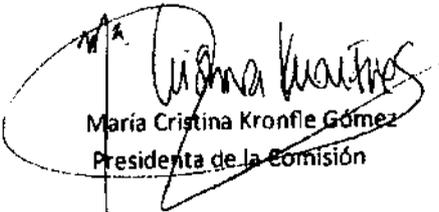


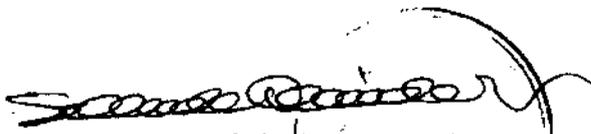
-- 0453

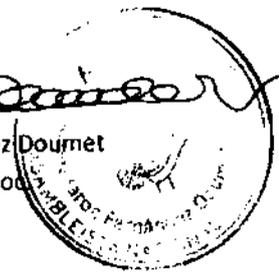
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Presidenta de la Comisión agradece a todos los presentes por la designación como Presidenta y comunica que en los próximos días convocara a la sesión de la comisión para tratar el mecanismo que utilizaran para el trabajo de la Comisión.

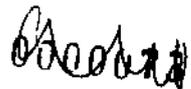
No existiendo puntos a tratar se clausura la sesión, siendo las 18h00. Para constancia de lo actuado certifican la Presidenta y Secretaria Ad-hoc.


María Cristina Kronfle Gómez
Presidenta de la Comisión


Scheznarda Fernández Doumet
Secretaria Ad-hoc



0000228





MAQUINA EN BLANCO



000011

-- 0453

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ACTA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES DEL GRUPO PARLAMENTARIO POR
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Fecha: Jueves, 3 de octubre de 2013
Hora: 09h00
Lugar: Distrito Metropolitano de Quito, Sede de la Función Legislativa.
Piso 1, en el Salón 2, Provincia de Pichincha, Cantón Quito, entre
la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita.

Asistentes: Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez
Asambleísta Richard Farfán
Asambleísta Carlos Velasco
Asambleísta Cristina Reyes
Asambleísta Henry Cucalón
Asambleísta Paco Fierro

Ausente: Asambleísta Lourdes Tibán

Actúa como Coordinadora Provisional de la sesión del Grupo Parlamentario la asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, quien solicitó a la Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el Reglamento respectivo, la creación del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas con Discapacidad

La asambleísta Cristina Reyes es nombrada Secretaria Ad-hoc.

La coordinadora solicita se constate el quórum, se encuentran presentes seis (6) asambleísta miembros del Grupo, por lo que si existe el quórum, y por lo tanto se instala la sesión.

La Coordinadora solicita a la Secretaria Ad-hoc, de lectura a la convocatoria.

La Secretaria Ad-hoc procede a dar lectura:

"Quito, 1 de octubre de 2013

**GRUPO PARLAMENTARIO POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

INVITACIÓN
A
DESAYUNO DE INTEGRACIÓN

Dr. Santiago Guerrero

00005

Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

0000226

[Firma manuscrita]

— "SIYVA ERI DI APO" —



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

000611

0453

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Grupos Interparlamentarios de Amistad y de Coordinación Recíproca (Codificado), la asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, invita a usted, como integrante del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas con Discapacidad, a un desayuno de trabajo, el día JUEVES 3 de octubre de 2013, a las 08h00, en el Salón 2 del Palacio Legislativo, ubicado en el primer piso, para cumplir con la siguiente agenda:

- 1 Palabras de bienvenida.
- 2 Elección de Presidenta o Presidente del Grupo Parlamentario.
- 3 Elección de Secretaria o Secretario del Grupo Parlamentario.
- 4 Presentación y revisión de agenda y plan de trabajo.

Rogamos puntualidad al evento.

Atentamente,

COORDINACIÓN
GRUPO PARLAMENTARIO POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD
ASAMBLEA NACIONAL

La Coordinadora Provisional solicita a los presentes la aprobación del orden del día el mismo que es aprobado por todos los presentes.

La Coordinadora Provisional solicita ofrece unas palabras de bienvenida y pide a los presentes se mocione candidatos o candidatas para Presidente o Presidenta del Grupo Parlamentario de conformidad al segundo punto del orden del día.

Solicita la palabra el asambleísta XXXXXX, y manifiesta que por toda la trayectoria de la asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, se la debería elegir como Presidenta del Grupo y eleva a moción, lo que es apoyado por todos los presentes. La coordinadora le indica a la sala si existe alguna propuesta, no existiendo solicita a la Secretaria Ad-hoc someta a votación.

Votación para elegir Presidente o Presidenta del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas con Discapacidad

María Cristina Kronfle Gómez
Asambleísta

A FAVOR



0000221

135

0000549

0000025

Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quiro



COMPTON EN PI AROS



000611

0453

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

Cristina Reyes Hidalgo Asambleísta	A FAVOR
Paco Fierro Oviedo Asambleísta	A FAVOR
Lourdes Tibán Asambleísta	AUSENTE
Henry Cucalón Camacho Asambleísta	A FAVOR
Richard Farfán Aponte Asambleísta	A FAVOR
Carlos Velasco Enriquez Asambleísta	A FAVOR

La Secretaria Ad-hoc anuncia que existen nueve (6) votos a favor de la moción y una (1) ausencia, por lo que la moción es aprobada por unanimidad de los presentes, por lo que se ha elegido a la asambleísta María Cristina Kronfle Gómez como Presidenta del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Presidenta agradece a todos los presentes por la designación y toma la dirección de la sesión. Solicita se pase al tercer punto del orden del día, y que se mocionen candidatos para Secretaria o Secretario del Grupo Parlamentario.

Solicita la palabra el asambleísta xxxxxx y mociona como candidato para Secretario del Grupo Parlamentario al asambleísta Richard Farfán, lo que es apoyado por todos los presentes, la Presidenta le pregunta a la sala si existe alguna otra propuesta, no existiendo solicita a la Secretaria Ad-hoc someta a votación.

Votación para elegir Secretaria o Secretario del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas con Discapacidad

María Cristina Kronfle Gómez Asambleísta	A FAVOR
Cristina Reyes Hidalgo Asambleísta	A FAVOR
Paco Fierro Oviedo Asambleísta	A FAVOR
Lourdes Tibán Asambleísta	AUSENTE
Henry Cucalón Camacho Asambleísta	A FAVOR
Richard Farfán Aponte Asambleísta	A FAVOR
Carlos Velasco Enriquez Asambleísta	A FAVOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA
SECRETARÍA GENERAL
Santiago Guerrero

0000551

0000228

28/11/03

gdebarra

Notario Tigesimo Quinto - D. M. Carrero



CONSTITUTIONAL COURT



030611

0453

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



La Secretaria Ad-hoc anuncia que existen seis (6) votos a favor de la moción y una (1) ausencia por lo que la moción es aprobada por unanimidad de los presentes, por lo que se ha elegido al asambleista Richard Farfán como Secretario del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Presidenta solicita que se pase al cuarto punto del orden del día que es la presentación y revisión de agenda y plan de trabajo. Indica que como coordinadora preparó un documento que pone en conocimiento de las y los asambleistas para su revisión. Pide que se de lectura por Secretaria.

La Secretaria Ad-hoc procede a la lectura:

"GRUPO PARLAMENTARIO POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AGENDA DE TRABAJO

Objetivo general.-

Promover una coordinación institucional para velar por el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad con las siguientes instituciones, no excluyentes y vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades en los ámbitos público y privado.

1. Defensoría del Pueblo
2. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades
3. Secretaria Técnica de Discapacidades

Actividades.-

- Proponer reformas de ley para eliminar la utilización de eufemismos en normas vigentes en el ordenamiento ecuatoriano respecto de personas con discapacidad.
- Impulsar la creación de un observatorio sobre el ejercicio de los derechos de personas con discapacidad en coordinación con la Defensoría del Pueblo.
- Organización de eventos interinstitucionales, para difundir e impulsar la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

[Firma manuscrita]

0000226

[Firma manuscrita]



000553

STAMP: ... PIA ...



000611

0453

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



- Eventos académicos dentro y fuera de la Asamblea Nacional para sensibilizar la temática de la discapacidad."

Las y los asambleístas miembros del Grupo Parlamentario están de acuerdo con el contenido del Plan de Trabajo, y deciden remitirlo inmediatamente a la Presidenta de la Asamblea Nacional.

La Presidenta comunica que en los próximos días convocará a otra reunión de trabajo para coordinar acciones futuras y alianzas estratégicas.

No existiendo puntos a tratar se clausura la sesión. Para constancia de lo actuado certifican la Presidenta y el Secretario electo.

María Cristina Kronfle Gómez
Presidenta del Grupo Parlamentario
por los Derechos de las Personas con Discapacidad

Richard Faján
Secretario

Diligencia N° 2015.17.01.23.0 5232

NOTARIA 33
 Quito - Ecuador
 COPIA del ORIGINAL - CERTIFICO
 06 AGO 2015
 Dr. Nelson Prado
 SECRETARÍA GENERAL

00000006

addoatb

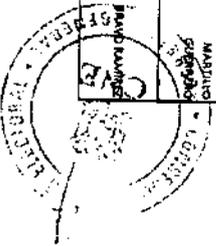
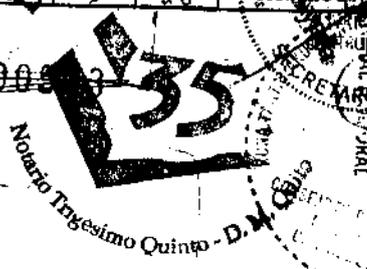
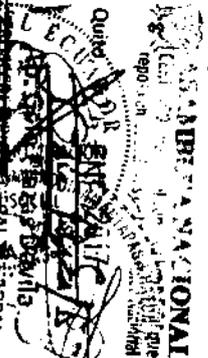
Dr. Santiago Guzmán
 0000355
 SECRETARÍA GENERAL
 Noventa y Cinco Quinto - D.M. Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL
 RUAH
 5
 COOPERATIVA DE PARTICIPACIÓN

COMPTON

LISTADO DE ASAMBLEISTAS ELECTOS - ELECCIONES 17 DE FEBRERO DE 2013

DIGNIDAD	JURISDICCION	CIRCUNSCRIPCION	ORGANIZACION POLITICA	PRINCIPALES		CEDULA DE CIUDADANIA	CEDULA DE NOMINACION	NOMBRES	NOMBRES
				VERDADEROS	APPELLIDOS				
ASAMBLEISTAS NACIONALES	Ecuador		MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	090994341	MARCELA PAOLA ACUNYACA VALLEJO	130131851	JONES REBASTIAN AVELLANO	Dr. Santiago Guzmán	
ASAMBLEISTAS NACIONALES	Ecuador		PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	0909503748	CYNTHIA FERNANDA VITER JIMENEZ	200079648	SABON ALFREDO	REINADO PULQUANES	
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 1	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	090443756	RAUL LEONARDO PATIRO ANCOA	091002853	MONICA CRISTINA		
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 1	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	0911127629	BALBON LEONARDO PALE PINARGOTE	0910478094	NILDA CRISTIE	MELEN RUIZ	
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 1	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	0911673718	ADRIANA MISOOTTI DE LA CRUZ GUSMAN	090990030	FRANCISCO JOSE	ESTRELLAS SOLIS	
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 1	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	0903307971	GIM JACQUELINE GODOY ANDRADE	091966450	EDUARDO JOSE	SANCHEZ REALTA	
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 1	ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO MADRE DE GOBIERNO	0903888373	HENRY EDUARDO GUGLIONE CAMACHO	0910725733	YENNY MAIRA POVERA SALTOS		
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 2	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	0915877121	MARIA ALDANIDA VICTORIA MUÑOZ	0917989301	EMILIOF ALEJANDRO	JONAYUX BLUM	
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 2	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	0912794929	ALBERTO JESUS AYRAS RAMIREZ	091289033	ELIANA LISSET	RAVAS ALVIRA	
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 2	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	0914784451	GUADALUPE DORCAS SALAZAR CERDERO	0901257890	ROLYVAN STAVIN	SURIA BARRERO	
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 2	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	0903334534	OCTAVIO XAVIER ENRIQUE VILACRESSES PERA	09093179410	CRISTINA SOFAYA	ALZARINO MEDINA	
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 2	ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO MADRE DE GOBIERNO	091319028	MARILIA CRISTINA KRONITTE GONZALEZ	0913175141	PEDRO ANDRES	MARCELO SANCHEZ	
ASAMBLEISTAS POR CIRCUNSCRIPCION	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 3	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ACTIVA SOBERANA	0901109540	JUAN CARLOS CASARELLI CAU	0910094277	MARIA LONERNA	DAVID BARRERA	



— **SIAM EN DIAMOND** —

ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	6-75	PSCMCMG	ENRIQUE	HERRERIA	090542404	SONIA ADELA	MEJIA ALEJANDRO	170790500
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	35	MPAIS	GINA	GODOY ANDRADE	090609378	GIOVANNI ENRIQUE	VILLAMAR FALCON	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	6-75	PSCMCMG	SUSANA	GONZALEZ	060300182	JOSE MANUEL	PORTUGAL SUAREZ	120118770
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	35	MPAIS	JUAN CARLOS	CASSINELLI CAJ	091009822	MARIA LORENA	BRAVO RAMIREZ	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	6-75	PSCMCMG	JUAN	FERNANDEZ	091564898	VIVIANA LISSETTE	PUYOL MOSCOSO	120118770
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	35	MPAIS	MARIA ALEJANDRA	VICUNA MUÑOZ	090896334	DAMASIO MARTIN	SANTOS PILAY	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	6-75	PSCMCMG	CONSUELO	FLORES	091305809	GUIDO ALEX	JAILL RIPALDA	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	35	MPAIS	VIVIANA	BONILLA SALCEDO	091463059	CHRISTIAN HUMBERTO	VITERI LOPEZ	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	6-75	PSCMCMG	ROLANDO	PANCHANA FARFA	091380808	MARIA VERONICA	BARUFALDI PEÑA	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	35	MPAIS	CRISTINA	KRONFLE	091917514	PEDRO ANDRES	MARTILLO GUERRERO	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	7	PIRAN	AMINTA	BUENAÑO RUGEL	090225769	BOLIVAR STALIN	SUBIA BARREIRO	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	3	PSP	LUIS	NOBOCA	090452879	MARIA ELENA	PONTON TRUJILLO	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	10	PRE	LUIS	ALMEIDA MORAN	091278723	MONICA	CABELLO REYES	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	6-75	PSCMCMG	GABRIELA	PAZMIÑO P	091852996	MARIO ANDRES	RON VIVERT	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	35	MPAIS	ANDRES	ROCHE	091023886	SONIA AMARILIS	SUAREZ RIOS	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	35	MPAIS	GASTON	GAGLIARDO LOOR	090551156	ODALIA LETICIA	BRIONES RUSACTAY	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	IMBABURA	35	MPAIS	JUANA MARISOL	PEÑAFIEL M	100116217	JUAN ULPIANO	ULQUIANGO TAMBACO	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	IMBABURA	35	MPAIS	CELSO PABLO	ARBOLÉDA	100296264	GEORGINA SULAY	CONTERON ALBARAN	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	IMBABURA	15	MPO	RAMIRO	TERAN	100331910	SHERSICA ALEXANDRA	CARVAJAL CUASCOTA	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOJA	35	MPAIS	JOSE	PICOITA	110109288	CLEOPATRA ESTHER	AREVALO MUÑOZ	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOJA	35	MPAIS	MAO	MORENO LARA	110197844	ESPERANZA YAQUELINE	MENA ORDÓÑEZ	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOJA	71	CC	RAFAEL	DAVILA EGUEZ	110402928	JEANNINE DEL CISNE	CRUZ VACA	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOJA	61-73	AREAPLA	NIVEA LUZ	VELEZ PALACIO	110175367	ANGEL ROBERTO	BUSTAMANTE ARMILIOS	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOS RIOS	35	MPAIS	OMAR	JUEZ	120246403	NOELIA PATRICIA	JUEZ JUEZ	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOS RIOS	3	PSP	GALO	LARA VEPEZ	120118770	LEONOR BALBINA	BENITES CEDENO	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOS RIOS	35	MPAIS	PAIELA	FALCONI	120299024	SIDNEY ADOLFO	SANCHEZ MARIN	120299024
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOS RIOS	35	MPAIS	HUMBERTO	ALVARADO PRADO	170790500	EMILIA MARUJA	JARAMILLO ESCOBAR	170790500



0000531 0000232

Reddodo

COPIA EN BLANCO

0005873



Factura: 002-002-000032621



20171701035P00244

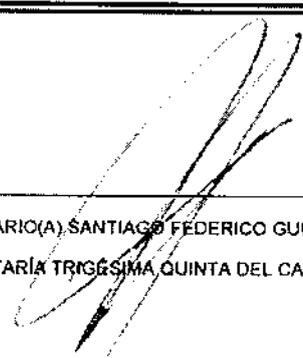
0453

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701035P00244						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ENERO DEL 2017, (12.05)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913139028	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
QUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					



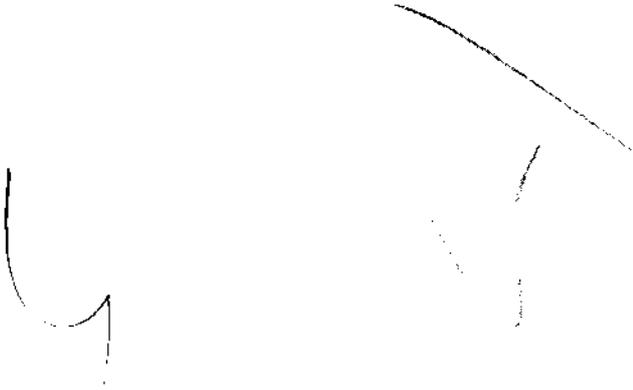
NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



0000230

**ESPACIO
EN
BLANCO**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0005874

-- 0453

1

2 **ESCRITURA PÚBLICA N°: 2017-17-01-035-P00244**

3

4 **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

5

6 **OTORGADO POR:**

7 **MARIA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ**

8

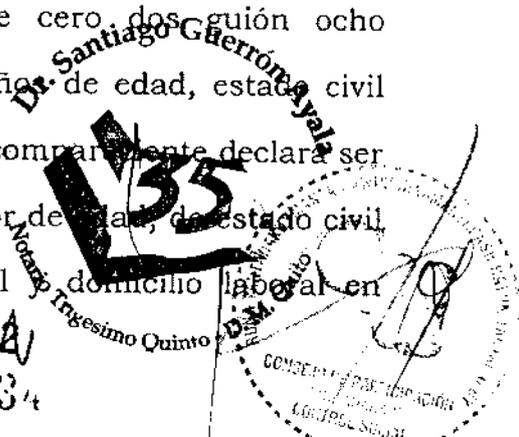
9 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

10 **DI: 2 COPIAS**

11 **L. P.**

12 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
 13 República del Ecuador, hoy día, veinte y siete (27) de enero
 14 del dos mil diez y siete (2017), ante mí, Doctor **SANTIAGO**
 15 **FEDERICO GUERRÓN AYALA**, Notario Trigésimo Quinto
 16 del Distrito Metropolitano de Quito, designado mediante
 17 acción de personal número UNO TRES CUATRO CINCO
 18 CERO - DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre
 19 del dos mil trece, expedida por la señora Directora General
 20 del Consejo de la Judicatura; comparece con plena
 21 capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la
 22 presente escritura la señor **MARIA CRISTINA KRONFLE**
 23 **GÓMEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero
 24 nueve uno tres uno tres nueve cero, dos guión ocho
 25 (091313902-8), de treinta y un años de edad, estado civil
 26 casada, de profesión abogada. La compareciente declara ser
 27 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
 28 casada, domiciliada en Guayaquil domicilio laboral en

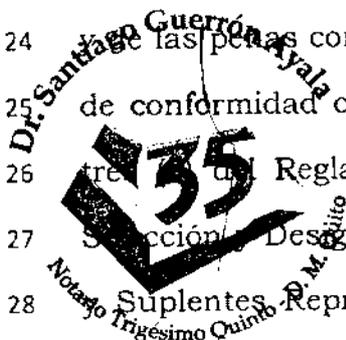
900008A
 0000234





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábil en
2 derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de
3 conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su
4 documentos de identificación cuyas copias fotostáticas
5 debidamente certificadas por mí agregó a esta escritura
6 pública como documentos habilitantes, y quien al suscribir
7 el presente instrumento confiere su autorización expresa
8 para la verificación de su información y datos personales en
9 el "Sistema Nacional de Identificación Ciudadana" de la
10 Dirección General de Registro Civil, Identificación y
11 Cedulación; cuyos documentos generados en línea, una vez
12 impreso se adjuntan como habilitantes. Advertida la
13 compareciente por mí el Notario sobre la gravedad del
14 juramento, las penas del perjurio, de su obligación de
15 declarar la verdad y de los efectos y resultados de esta
16 escritura, así como examinada que fue en forma aislada y
17 separada de que comparece al otorgamiento de esta
18 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
19 promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública
20 el contenido de su declaración juramentada: **"Yo MARIA**
21 **CRISTINA KRONFLE GÓMEZ,** declaro bajo juramento que
22 advertida de la obligación que tengo de decir la verdad con
23 claridad y exactitud de conformidad con las leyes vigentes,
24 de las penas con las que se sanciona el delito de perjurio,
25 de conformidad con el artículo diez y nueve (19), numeral
26 tres del Reglamento del Concurso de Méritos para la
27 Selección y Designación de las y los Consejeros Principales
28 Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los

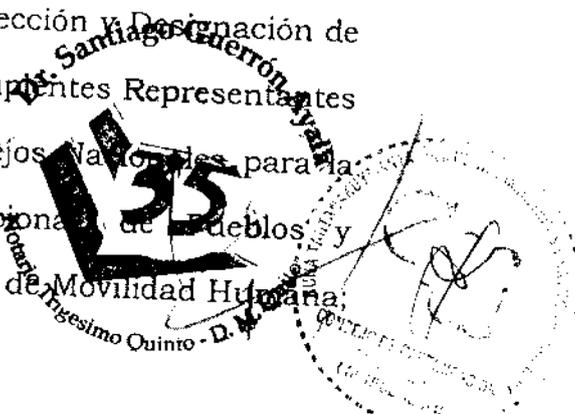




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- - 0453
 0000660

1 Consejos Nacionales para la Igualdad de Género,
 2 Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de
 3 Discapacidades y de Movilidad Humana, bajo juramento
 4 declaro: **A)** Aceptar expresamente el cumplimiento de todas
 5 las normas establecidas en el artículo diez y ocho (18) del
 6 Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y
 7 Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes
 8 Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos
 9 Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional,
 10 de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de
 11 Movilidad Humana; **B)** Cumplir con los requisitos
 12 establecidos en el artículo trece (13) del Reglamento del
 13 Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las
 14 y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de
 15 la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la
 16 Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y
 17 Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana;
 18 **C)** Declaro bajo juramento ser sujeto destinatario de la
 19 política pública del Consejo Nacional para la Igualdad de
 20 Discapacidades, y pertenezco al grupo de atención
 21 prioritaria de discapacidad física; **D)** Declaro no estar
 22 incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el
 23 cargo establecidas en el artículo catorce (14) del Reglamento
 24 del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de
 25 las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes
 26 de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la
 27 Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y
 28 Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.



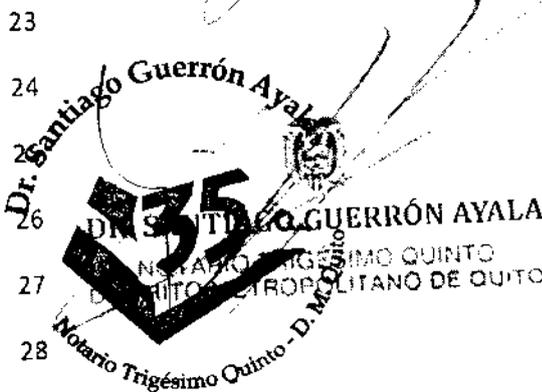
0000660
 0000233



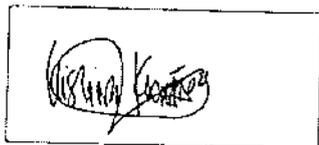
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **E)** Autorizar expresamente al Consejo de Participación
2 Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de
3 Selección, para que accedan y verifiquen mis datos de
4 carácter personal, respecto a la información, declaraciones
5 o documentos atinentes al presente concurso, de
6 conformidad con el artículo ocho (8) del Reglamento del
7 Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las
8 y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de
9 la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la
10 Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y
11 Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad
12 Humana". **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN**
13 **JURAMENTADA.**- Para la celebración y otorgamiento de la
14 presente escritura se observaron los preceptos legales que
15 el caso requiere; y leída que le fue por mí, el Notario, a la
16 compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de su
17 contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora
18 al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo
19 cual doy fe.-

20
21  0913159025
22 **MARIA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ**

23
24 
25 
26 **DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA**
27 **NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO**
28 **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Q.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0913139028
Nombres del ciudadano: KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA
Condición del cedulao: DISCAPACIDAD FISICA
Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
Fecha de nacimiento: 22 DE NOVIEMBRE DE 1985
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ABOGADA
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: SALAS VARGAS MARCO ANTONIO
Fecha de Matrimonio: 4 DE MARZO DE 2016
Nombres del padre: KRONFLE CABRERA VICTOR GABRIEL
Nombres de la madre: GOMEZ GONZALEZ MARIA CRISTINA
Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 27 DE ENERO DE 2017
Emisor: LORENA TATIANA PRADO MARCIAL - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-005-63905

179-005-63905

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.27 10:05:00 -0500
Reason: No se puede verificar la autenticidad del documento.
Location: Quito, Ecuador



0000084

0000230



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0913139028

Nombre: KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD FISICA 79%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE ENERO DE 2017

Emisor: LORENA TATIANA PRADO MARCIAL - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



-- 0453
0005877

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADA
 E838112221

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 KRONFLE CABRERA VICTOR GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GOMEZ GONZALEZ MARIA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
 QUITO
 2017-01-27
 FECHA DE EXPIRACION
 2027-01-27

LIBRO DE VOTACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

091313902-8

LEDAJA - 09
 CIUDADANA DISCAPACIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES
 KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 QUAYAQUE
 TARDU

FECHA DE NACIMIENTO 1995-11-22
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARCO ANTONIO BALAS VARGAS




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

205
 205 - 0036 0913139028
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA

QUAYAS PROVINCIA
 QUAYAQUE CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 TARDU CANTÓN

PARROQUIA 1
 ZONA 1

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

Maria Cristina Kronfle Gomez

0913139028

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE CON:
 VICTOR KRONFLE CABRERA (PADRE)
 LOS CEIBOS LOS GIRASOLES MZ XA VR
 2254827
 Provincia de Carnelización:
 GUAYAS

No. 0008380

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CARNÉ DE DISCAPACIDAD
 CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA

CEDULA No. 0913139028
 REGISTRO No. 092917

TIPO DE DISCAPACIDAD: FÍSICA
 PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD: 79%

CONA



Maria Cristina Kronfle Gomez

En uso de la facultad concedida por el numeral-5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Notario Trigesimo Quinto - D. M. Guano

Dr. Santiago Guarrón Ayala

27 ENE 2017

0000237



Factura: 002-002-000032622



20171701035C00426

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701035C00426

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE MARIA KRONFLE y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE ENERO DEL 2017, (12:05).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



000611



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

-- 0453

1

2 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2017-17-01-35-P00244**

3

4 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA**
5 **COPIA CERTIFICADA** de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**,
6 otorgado por **MARIA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ**,
7 debidamente sellada y firmada, en Quito a veinte y siete de
8 enero de dos mil diez y siete.- L.P.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

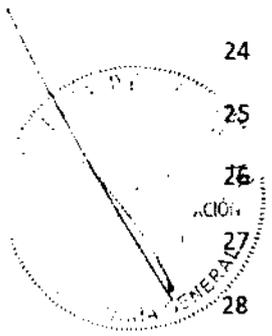
27

28

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

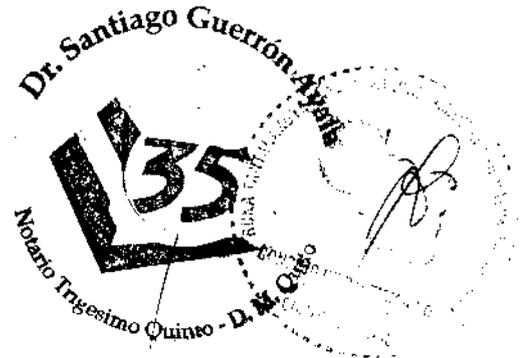


0000028



0000230

0000086



COMA EN BLANCO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 7 de junio del 2017

SENTENCIA N.º 017-17-SIN-CC

CASO N.º 0071-15-IN

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

La asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, en calidad de presidenta del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Asamblea Nacional, presentó demanda de inconstitucionalidad, en contra de los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, contenido en el Decreto Ejecutivo N.º 171, publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 145 del 17 de diciembre de 2013.

El 6 de noviembre de 2012, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces de la Primera Corte Constitucional integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

La Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 31 de julio de 2015, certificó que, en relación a la causa N.º 0071-15-IN, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

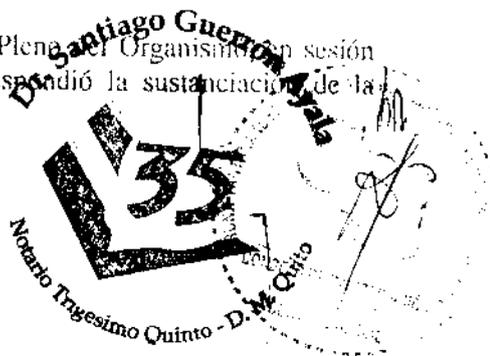
Mediante auto del 3 de septiembre de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional integrada por los jueces constitucionales Antonio Gagliardo Lora, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, admitió a trámite la causa N.º 0071-15-IN.

El 5 de noviembre de 2015, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces constitucionales Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaíza y Francisco Butiñá Martínez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República del Ecuador.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2015, correspondió la sustanciación de la

0000235

07000087



SEMA EN BLANCO

presente causa a la jueza constitucional Roxana Silva Chicaíza, quien, mediante auto del 9 de marzo de 2016, avocó conocimiento de la misma, y a la vez, dispuso se notifique con el contenido del referido auto a las partes procesales.

Normas acusadas de inconstitucionalidad

La asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, en calidad de presidenta del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Asamblea Nacional, presentó demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, contenido en el Decreto Ejecutivo N.º 171, publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 145 del 17 de diciembre de 2013, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, [p]sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 6.- Beneficios tributarios.- El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
-----------------------	--

MA

0000240

0000088

Dr. Santiago Guerrón Ayala

L35

Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

— **COMUNICAZIONE** —

Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 8.- Inclusión laboral.- La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales es competente para vigilar, controlar, dar seguimiento al cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad y aplicar las sanciones conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.

Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos 1 y 6 de este Reglamento, únicamente para efectos de lo dispuesto en este Artículo, podrán formar parte del porcentaje de inclusión laboral, quienes tengan una discapacidad igual o superior al treinta por ciento.

El porcentaje de inclusión laboral para el sector privado se calculará y aplicará en base al total de trabajadores, exceptuando aquellos cuyos contratos no sean de naturaleza estable o permanente conforme a la legislación vigente en materia laboral; y, en el sector público, en base al número de los servidores y obreros que tengan nombramiento o contrato de carácter permanente y estable, de acuerdo con la norma que para el efecto emitirá la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales. En ambos casos, y para estos efectos, no se considerará como contratos o nombramientos de carácter estable o permanente, a aquellos cuya vigencia esté condicionada a requisitos legales de cumplimiento periódico como licencias de habilitación y/o certificados de aptitud, que otorguen los organismos o entidades nacionales competentes.

Cuando el porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad, resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales podrá excluir determinadas labores permanentes, que no serán consideradas para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral, por la especialidad de la actividad productiva.

Argumentos jurídicos planteados por la accionante

Los argumentos que presenta la accionante, respecto a la posible inconstitucionalidad de las prescripciones normativas antes transcritas, hacen referencia a que el aumento del porcentaje para calificar el grado de discapacidad de las personas transgrede y violenta el principio de progresividad de los derechos, contenido en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución del Ecuador.

[Handwritten signature]

Dr. Santiago Guarrón Ayala

0000241

0000089

35

Notario Trigésimo Quinto

Quito

[Circular notary seal with signature]

STANLEY

En particular, señala que las normas contenidas en los artículos 1 y 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades son inconstitucionales, por cuanto incrementan los porcentajes de discapacidad "... denigrando y excluyendo a miles de ecuatorianos de los beneficios de ley que anteriormente gozaban...".

Considera que la disposición contenida en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución, es clara cuando indica que cualquier acción de carácter regresivo será inconstitucional. Además, menciona que el principio de no regresividad consta reconocido en el artículo 2 numeral 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo cual compromete a los Estados partes a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos ahí reconocidos.

Enfatiza que el principio *pro homine*, según la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos de forma integral.

En virtud de aquello, concluye que las normas legales y reglamentarias no pueden vulnerar los derechos constitucionales, puesto que las mismas han sido creadas para proteger los derechos de las personas; no obstante, considera que la normativa impugnada, atenta contra los derechos de las personas con discapacidad.

Pretensión

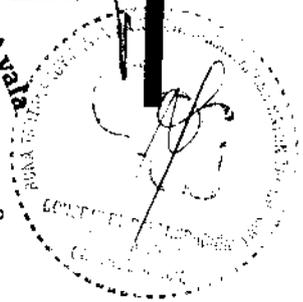
Por todo lo expuesto, la parte accionante formula su pretensión en los siguientes términos:

Por los argumentos expuestos, solicitamos se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Estas disposiciones afectan el principio constitucional de no regresividad, principio de progresividad, contenido en el Art. 11.8 de la Constitución de la República del Ecuador. Así como el derecho a la igualdad, reconocido en el Art. 66.4 Ibidem. Solicitamos se expulse del ordenamiento jurídico dichas disposiciones regresivas, para que, de esa forma, se respeten los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución.

Contestaciones a la demanda

Subsecretario general jurídico subrogante de la Presidencia de la República

El doctor Vicente Peralta León, en calidad de subsecretario general jurídico subrogante de la Presidencia de la República, presentó, mediante



0000242

0000090

SECRET

escrito que consta a fojas 25-28 de este expediente- en el cual señala que los argumentos sostenidos por la accionante, en general, buscan impugnar el porcentaje de afectación para determinar la calificación de personas con discapacidad y la calidad de beneficiario de los preceptos de inclusión laboral, así como los porcentajes a partir de los cuales se otorgan proporcionalmente las exenciones tributarias.

Señala que la Ley Orgánica de Discapacidades, así como su Reglamento no están impidiendo el acceso a los beneficios ahí señalados, sino únicamente, están ordenando la implementación de un nuevo sistema de calificación. Al respecto, asevera que, tanto en materia tributaria como laboral, la ley y el reglamento han considerado aplicar sus beneficios, en observancia a un verdadero proceso de inclusión laboral.

En definitiva, concluye que cuando el reglamento determinó los porcentajes de discapacidad y la proporción de los beneficios tributarios, lo hizo en estricto cumplimiento de la ley, desarrollando los preceptos constitucionales, al adoptar medidas idóneas, en concordancia con los principios de igualdad y proporcionalidad, razón por la que solicita que se rechace la demanda planteada, puesto que las normas impugnadas no contravienen ninguna de las garantías previstas en la Constitución.

Procuraduría General del Estado

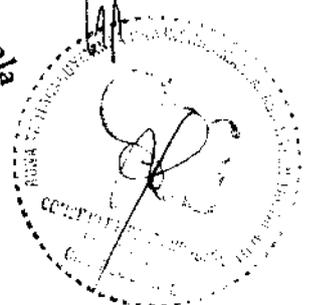
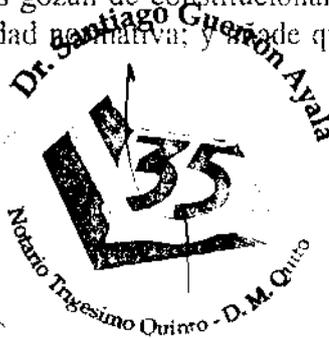
El abogado Marcos Arteaga Valenzuela, en calidad de director nacional de patrocinio, delegado del procurador general del Estado, comparece mediante escrito que obra a fojas 37-44 del expediente constitucional, en el cual manifiesta que los argumentos contenidos en la demanda de esta acción, desconocen la validez y plena eficacia de la normativa impugnada, por cuanto la misma ha sido emitida en armonía con el texto constitucional.

Agrega que el establecimiento del porcentaje previsto en los artículos 1 y 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades -materia de impugnación- procuran mantener las exenciones en favor de las personas que poseen algún tipo de discapacidad, pues, no se está limitando, ni restringiendo el derecho a los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, sino regulando aquello según los principios constitucionales y en atención al régimen solidario que caracteriza al Estado constitucional de derechos y justicia.

Por todo lo expuesto, concluye que dichas normas gozan de constitucionalidad, puesto que no se identifica ninguna incompatibilidad con la Constitución; y que se

0000245

[Handwritten signature]



COMPTON ENGINEERING

debe aplicar el principio de *in dubio pro legislatore*, por cuanto la accionante no ha demostrado que las normas acusadas vulneren algún derecho constitucional, en razón que sus argumentos no han sido claros, ciertos, específicos y pertinentes.

Amicus curiae

La economista Wendy Zambrano Rodríguez, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparece mediante escrito (fs. 12-14) de *amicus curiae*, en el cual expone:

Que es madre de un niño de dos años de edad, quien tiene síndrome de Down, razón por la que la autoridad competente le otorgó un carné con el treinta y tres por ciento de discapacidad, lo cual a su criterio, lo deja fuera del rango para ejercer y gozar de los derechos que tienen las personas con discapacidad.

En aquel sentido, considera que es oportuna la demanda de inconstitucionalidad presentada por la asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, en contra de los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, por cuanto aquello permitirá que se deje sin efecto dicha normativa que atenta contra el principio de progresividad, puesto que elevar el porcentaje para la calificación de discapacidad del treinta por ciento al cuarenta por ciento, provoca la exclusión de muchas personas de los beneficios que se otorga a quienes tienen discapacidad.

Identificación de las normas constitucionales vulneradas

La legitimada activa considera que la norma impugnada vulnera las disposiciones constitucionales consagradas en los artículos 11 numeral 8; y 66 numeral 4 de la Constitución de la República, cuyo texto es el siguiente:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios...

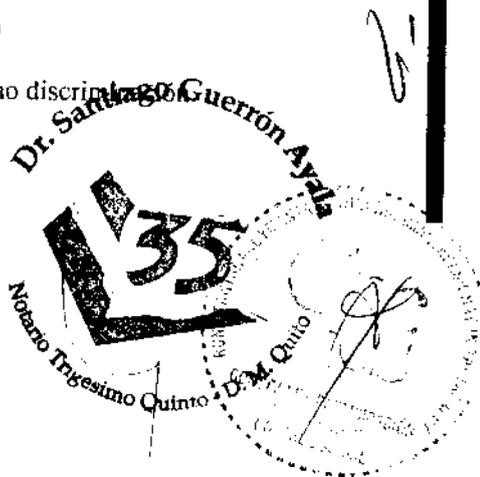
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas (...)

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación

0000244

[Handwritten signature]



COMPTON EN PI ANCO

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

El Pleno de la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República, es competente para “Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado”.

En armonía con la norma constitucional referida, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que: “El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico”; norma que concuerda con el contenido de los artículos 75 numeral 1 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 3 numeral 2 literales c y d; y 65 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Legitimación activa

La asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, en calidad de presidenta del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Asamblea Nacional, se encuentra legitimada para formular la presente acción de inconstitucionalidad, en atención a lo prescrito en el artículo 439 de la Constitución de la República, la cual señala que: “Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente”, lo cual guarda relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con el artículo 67 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; normas que denotan una apertura del sistema constitucional respecto al acceso a la justicia constitucional, permitiendo que cualquier persona o grupo de personas que considere (n) que una norma infraconstitucional contradice el texto constitucional, pueda presentar esta acción.

Dr. Santiago Guerrón-Ayala
L35
Notario Trigesimo Quinto - D. M. C.

0000240
0000093

—SINA EN PI AUC

Análisis de constitucionalidad

En el modelo de un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro, la acción pública de inconstitucionalidad contenida en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un mecanismo jurisdiccional en virtud del cual la Corte Constitucional puede ejercer el control abstracto de constitucionalidad, ya sea por el fondo y/o por la forma, respecto de actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado.

En aquel sentido, el control de la norma desde el punto de vista formal, se realiza para determinar si en el proceso de formación que dio origen a la norma se cumplió con el procedimiento previsto por la Constitución y la ley, en tanto que el control de constitucionalidad por el fondo, se realiza analizando el contenido general o alguno de sus preceptos, con la finalidad de establecer si su contenido contraviene derechos, principios o reglas consagrados en la Constitución de la República¹.

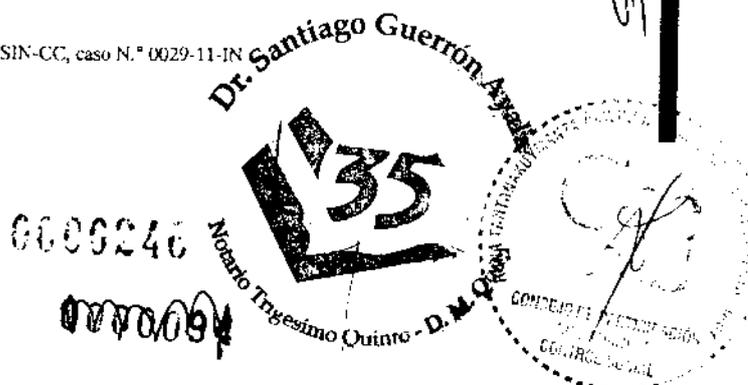
En efecto, esta Corte en la sentencia N.º 037-16-SIN-CC, emitida dentro del caso N.º 0054-11-IN, expuso:

El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico. Así pues, garantizar que los preceptos de las normas infraconstitucionales se adecuen a lo dispuesto en la Constitución, constituye una tarea primordial de la Corte Constitucional, la cual vela por la armonía del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, esta modalidad de control de constitucionalidad puede realizarse tanto de la forma como del fondo del acto normativo y/o administrativo con carácter general. Así, en el control abstracto formal se verifica que el proceso de formación que dio origen al acto impugnado, haya cumplido con el procedimiento previsto en la Constitución y en la ley, mientras que en el control abstracto del fondo se examina la compatibilidad de su contenido con las disposiciones constitucionales.

Como se puede advertir, la importancia que tiene esta garantía jurisdiccional es relevante, puesto que la misma -vía control constitucional- tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de incompatibilidades normativas entre normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico.

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 008-13-SIN-CC, caso N.º 0029-11-IN



SEMA EN DIAMOS

Al respecto, en la sentencia N.º 028-16-SIN-CC, dictada dentro del caso N.º 0038-14-IN y 0044-15-IN -acumulados, este Organismo expuso:

La importancia de la acción de inconstitucionalidad, como un medio de control constitucional, es evidente; una de las características que le agrega importancia es que es un medio de control al alcance de órganos del Estado, sin limitar su procedencia o invasión de esferas de competencia, como es el caso de la controversia constitucional. En estos términos, la acción de inconstitucionalidad podrá ocuparse no solo de vulneraciones a la parte orgánica de la Constitución (lo que ocurre en el caso de la controversia constitucional), sino que también podrá ocuparse de vulneraciones a garantías o derechos individuales o colectivos, según el caso.

De la transcripción que precede, se desprende que esta acción además coadyuva para que las actuaciones de los funcionarios que integran el aparato estatal, estén sometidas a la normativa contenida en la Constitución de la República, a fin de garantizar el respeto de los derechos y la supremacía constitucional².

En este contexto, conviene citar el criterio jurisprudencial contenido en la sentencia N.º 028-16-SIN-CC, emitida dentro del caso N.º 0038-14-IN y 0044-15-IN -acumulados-, cuyo texto relevante señala:

En el ejercicio de esta atribución, la Corte Constitucional está llamada a cumplir dos objetivos fundamentales: salvaguardar y defender el principio de supremacía constitucional y proteger los derechos, garantías y libertades públicas.

La acción de inconstitucionalidad, en su naturaleza jurídica, es pública y participativa, pues se vincula expresamente con el derecho de todo ciudadano de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Con ese propósito, se otorga al ciudadano la facultad de interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la validez de la ley, entendiéndose por validez la conformidad de esta con los contenidos constitucionales.

En virtud de lo expuesto, esta Corte Constitucional al determinar el alcance de la acción pública de inconstitucionalidad, ha puntualizado que la misma procede "contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos o autoridades del Estado, así como contra actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública"³, puesto que el análisis de la contradicción de una norma cuestionada frente al texto constitucional, no está direccionado hacia una persona o grupo de personas en particular en un caso específico, sino que se considera como posible afectado a toda la colectividad, lo cual permite garantizar la supremacía de la Constitución.

² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 005-15-SIN-CC, caso N.º 0016-15-IN.
³ *Ibid.*

0000247

Dr. Santiago Guerrón Ayala

135

Mostró Trigesimo Quinto - D. M. Quito

COMUNIDAD EN DIAMAS

Bajo este criterio, se analizará la normativa cuya constitucionalidad se cuestiona, a fin de determinar si en la elaboración de la misma se observó, tanto el procedimiento adecuado para su creación como su conformidad con el texto constitucional.

Por las consideraciones anotadas y con la finalidad de resolver la presente demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, contenido en el Decreto Ejecutivo N.º 171, publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 145 del 17 de diciembre de 2013, este Organismo estima pertinente formular, por la forma y por el fondo, los siguientes problemas jurídicos:

1. El cuerpo jurídico contentivo de las normas impugnadas a través de la presente acción de inconstitucionalidad, ¿observó los requisitos formales para su expedición?
2. Las normas contenidas en los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, ¿vulneran el principio constitucional de progresividad y no regresividad consagrado en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República?

Análisis de constitucionalidad por la forma

El cuerpo jurídico contentivo de las normas impugnadas a través de la presente acción de inconstitucionalidad, ¿observó los requisitos formales para su expedición?

El artículo 78 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el plazo para presentar las acciones de inconstitucionalidad, bajo las siguientes reglas: "... 2. Por razones de forma, las acciones pueden ser interpuestas dentro del año siguiente a su entrada en vigencia".

Del texto de la norma legal invocada se deduce que, en primer lugar, se debe determinar si el cuerpo normativo al que se refiere la legitimada activa, cumple con la regla contenida en el artículo 78 numeral 2 ibídem. No obstante, aquella norma debe ser interpretada en atención a la jurisprudencia constitucional emitida por este Organismo, en aquel sentido, mediante la sentencia N.º 001-16-SIN-CC, dentro de los casos Nros. 0025-11-IN y 0021-12-IN acumulados, ha expresado que:

0000242

0000096

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

SEPTIEMBRE EN MI AMAR

Si bien la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el control abstracto de constitucionalidad abarca tanto el control formal como material, el numeral 2 del artículo 78 ibidem, determina que por razones de forma, las acciones pueden ser interpuestas dentro del año siguiente a su entrada en vigencia. Es decir, que para efectuar el control de constitucionalidad por la forma, es necesario que la ley o reglamento haya sido expedido no más de un año contado a partir de la presentación de la demanda.

Asimismo, el Pleno del Organismo mediante la sentencia N.º 007-16-SIN-CC, dentro del caso N.º 0029-13-IN, expuso lo siguiente:

Respecto del control formal de normas, el segundo inciso del artículo 78 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de modo expreso, señala: "Art. 78.- Plazo.- El plazo para interponer las acciones de inconstitucionalidad se regirá por las siguientes reglas: (...) 2. Por razones de forma, las acciones pueden ser interpuestas dentro del año siguiente a su entrada en vigencia"...

A la luz de los criterios jurisprudenciales transcritos, en el caso concreto se determina que el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades contenido en el Decreto Ejecutivo N.º 171, fue publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 145 del 17 de diciembre de 2013, en tanto que la demanda de acción de inconstitucionalidad fue presentada el 31 de julio de 2015, es decir, casi un año y medio después de expedido dicho reglamento; por tanto, al haber excedido el plazo para la impugnación de dicho cuerpo normativo, no procede realizar el análisis de constitucionalidad por la forma.

Análisis de constitucionalidad por el fondo

Con relación a la constitucionalidad por el fondo, material o por su contenido, el artículo 78 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe que la misma podrá ser presentada en cualquier momento, sin que se fije un plazo o límite al respecto.

Por tanto, esta Corte Constitucional procede a realizar el control integral en cuanto a las posibles inconstitucionalidades de fondo manifestadas por la legitimada activa; para lo cual se plantea el siguiente problema jurídico:

Las normas contenidas en los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, ¿vulneran el principio constitucional de progresividad y no regresividad consagrado en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República?

Dentro del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución, establece como un deber primordial del Estado el

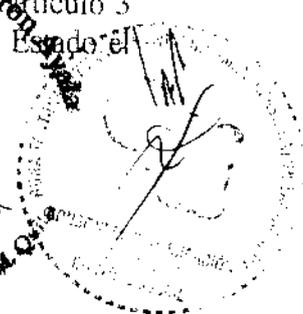
Dr. Santiago Guerrero

L35

0000243

abtda917

Noario Trigésimo Quinto - D. M. Q.



COMA EN BLANCO

“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”. En armonía con la citada norma, el artículo 10 *ibidem* establece que los ecuatorianos “son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, y el artículo 11 numeral 3 de la Norma Suprema ratifica que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial de oficio o a petición de parte”.

Como se puede advertir, mediante la normativa constitucional invocada, los instrumentos internacionales de derechos humanos fueron incorporados al ordenamiento jurídico interno -bloque de constitucionalidad⁴-. Así, uno de los principios de interpretación que permite el ejercicio de los derechos constitucionales es el *pro homine* contemplado en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

En armonía con la referida norma, el artículo 427 *ibidem*, señala que las normas jurídicas se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad y que en caso de duda, deberán interpretarse en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, de conformidad con los principios generales de la interpretación constitucional.

Asimismo, el artículo 417 *ibidem*, consagra que en el caso de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos “... se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

En aquel sentido, esta Corte Constitucional en la sentencia N.º 014-16-SIN-CC, dentro del caso N.º 0058-09-IN, expuso:

En virtud de aquello, el principio *pro homine* se perfila como aquel que por excelencia permite la obligatoriedad de elegir la fuente y la norma que suministre la mejor

⁴ De conformidad con lo manifestado por el Pleno del Organismo en su sentencia N.º 004-14-SCN-CC emitida dentro del caso N.º 0072-14-C, el bloque de constitucionalidad es consecuencia de la categorización paritaria de las prescripciones normativas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos a las normas constitucionales.

0000200

00000000

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigesimo Quinto - D. M. C. Q.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

COLEGIO NACIONAL DE NOTARIOS

COLEGIO NACIONAL DE NOTARIOS

COLEGIO NACIONAL DE NOTARIOS

FORMA EN BLANCO

solución para la vigencia de los derechos de las personas (...) lo cual, a su vez, coadyuva con el cumplimiento del principio a la igualdad y no discriminación, siendo este uno de los estándares en que el derecho internacional de los derechos humanos ha hecho hincapié.

De las transcripciones realizadas, se colige que a través de este principio, el ejercicio de los derechos constitucionales y/o humanos es menos limitado, pues, en la búsqueda de mejores estándares de protección de los derechos humanos, la aplicación del principio *pro homine* ha sido la gran impulsora de esta evolución, bajo el postulado que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos es la regla, y su condicionamiento la excepción⁵.

Así, como regla de interpretación de los derechos constitucionales/humanos el principio *pro homine* o pro persona, constituye una amalgama entre el derecho interno e internacional de los derechos humanos, y además, un criterio hermenéutico en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos.

En atención al referido criterio interpretativo prevalente en materia de derechos humanos, así como a lo previsto en el artículo 3 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional⁶, corresponde desarrollar el problema jurídico planteado, a fin de determinar sí, como lo señala la accionante en su demanda, la normativa impugnada mediante esta acción vulnera el contenido del principio constitucional de progresividad y no regresividad consagrado en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República.

En aquel sentido, conviene señalar que, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, determinado en el artículo 1 del texto constitucional vigente, el ejercicio de los derechos se encuentra regulado por varios principios, siendo uno de ellos la progresividad y el relacionado con la prohibición de regresividad, cuyo enunciado es el siguiente:

⁵ En el contexto internacional, haciendo alusión al principio *pro homine*, el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina: Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 3 numeral 5: Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

0000251

[Handwritten signature]

D. Santiago Guerra Maza
L35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quevedo



COMPTON EN PI ANAS

El contenido de los derechos se desarrollará de manera **progresiva** a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter **regresivo** que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (énfasis fuera del texto original).

En efecto, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que:

... cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr **progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos (énfasis fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que:

Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr *progresivamente* la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (cursiva fuera del texto original).

Junto con lo expuesto, esta Corte Constitucional estima pertinente hacer referencia a lo manifestado por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General N.º 5 dentro del décimo primer período de sesiones (1994) en referencia a las personas con discapacidad, en tanto señaló:

9. La obligación de los Estados Partes en el Pacto de promover la realización progresiva de los derechos correspondientes en toda la medida que lo permitan sus recursos disponibles exige claramente de los gobiernos que hagan mucho más que abstenerse sencillamente de adoptar medidas que pudieran tener repercusiones negativas para las personas con discapacidad. En el caso de un grupo tan vulnerable y desfavorecido, la obligación consiste en adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y para dar el trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad para todas ellas...

De la normativa constitucional y convencional que precede, este Organismo constata que el principio de progresividad contiene una doble dimensión: la primera relacionada con el avance gradual de la satisfacción plena y universal de

0000252

obrador



SCIA EN DIAMOS

los derechos tutelados con la utilización de herramientas técnicas que generen las mejores condiciones para su ejercicio y goce, y la segunda que se cristaliza a través del principio de no regresividad –prohibición de regresividad-, que no permite la disminución de los derechos, es decir, impide que tenga lugar una reducción en lo que respecta a la protección ya obtenida o reconocida.

A su vez, de lo expuesto se evidencia que en el contexto de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado, éstas no se agotan en la abstención de adopción de medidas potencialmente perjudiciales para las personas con discapacidad, sino que en aras de garantizar la progresividad así como también la prohibición de regresividad de los derechos, se encuentra en el deber de adoptar medidas positivas de distinta naturaleza, así por ejemplo, mediante la adopción de medidas de carácter legislativo al igual que aquellas económicas necesarias para garantizar una efectiva vigencia de derechos.

En aquel sentido, esta Corte en la sentencia N.º 008-13-SIN-CC, dictada dentro del caso N.º 0029-11-IN, expuso:

... se debe considerar que la progresividad de los derechos supone, en concreto, que el Estado no puede implementar medidas que tengan como finalidad o como efecto, la disminución del nivel de reconocimiento y cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución y en los Instrumentos de Derechos Humanos. Este principio constitucional conlleva la responsabilidad del Estado de velar por el respeto y la garantía de los derechos constitucionales, los cuales deben ser garantizados a favor de todas las personas. Así, según el principio de progresividad, los derechos constitucionales tienen tal importancia que una vez que han sido establecidos o consagrados en la Constitución o los Instrumentos Internacionales, no podrán ser disminuidos, desmejorados ni eliminados.

De este modo, la progresividad de los derechos constituye un mandato para los poderes públicos, en virtud del cual, ninguna ley, política pública, ni la jurisprudencia, podrán menoscabar un derecho previamente reconocido, ni privar a las personas de condiciones de protección adquiridas o colocarlas en condiciones de marginalidad y/o vulnerabilidad...

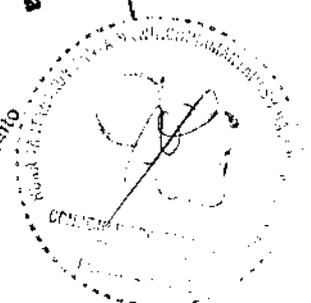
En este orden de ideas, este Organismo comparte el criterio esgrimido por la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia N.º 536/12 en tanto señaló que:

Para precisar si una disposición constituye una medida regresiva es indispensable adelantar un cotejo entre la norma de la disposición demandada y la norma que se afectará con dicho cambio normativo. Debe verificarse que ambas guarden una suerte de identidad entre sí, esto es, que las mismas regulen un mismo suceso de hecho y una misma consecuencia jurídica. Esta verificación se adelanta a partir de una comparación entre los elementos normativos de la disposición posterior con los

0000250

Handwritten signature

Dr. Santiago Guerrero Jala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



MASINA EN DIAMOC

elementos de la disposición anterior en términos de conducta regulada, circunstancias normativas, destinatarios, beneficiarios, titulares, sujetos obligado, y demás elementos que puedan ser relevantes para el caso...

De lo expuesto, esta Corte Constitucional en armonía con lo manifestado en párrafos precedentes colige que los principios en cuestión impiden que el Estado pueda instaurar medidas que puedan disminuir el reconocimiento y cumplimiento de los derechos consagrados en el texto constitucional y en los instrumentos de derechos humanos⁷. En este orden de ideas, ningún acto legislativo, administrativo o judicial puede afectar un derecho previamente reconocido, y menos aún, privar a las personas de condiciones de protección adquiridas y colocarlas en situación de vulnerabilidad.

Así, dentro del capítulo tercero del texto constitucional -que hace referencia a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria- se encuentra el artículo 35, el cual dispone que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, lo cual propende a superar las desigualdades materiales existentes y promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, mediante la adopción de medidas positivas en favor de grupos discriminados o marginados, a fin de reforzar la protección de aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad.

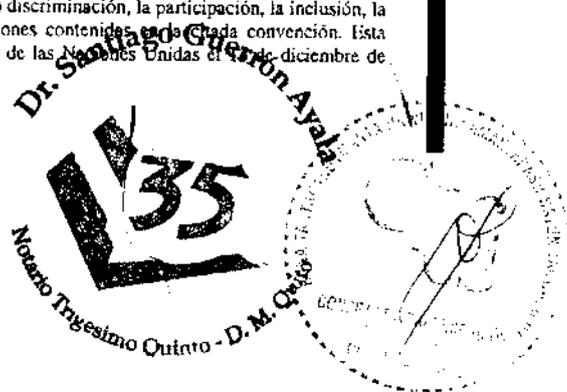
De igual forma, el artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, entre otros.

Por su parte, el artículo 48 numeral 7 ibidem, señala que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la garantía del pleno ejercicio de sus derechos y agrega que la ley sancionará los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

⁷ Existen varios instrumentos internacionales que tutelan los derechos de las personas con discapacidad, siendo uno de ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la misma que está cimentada en los principios generales de respeto de la dignidad humana, la autonomía de las personas con discapacidad, la no discriminación, la participación, la inclusión, la igualdad y la accesibilidad, pilares que orientan la interpretación de las obligaciones contenidas en la citada convención. Esta Convención y su protocolo facultativo fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 2006 y entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.

0000254

[Handwritten signature]



SECRET EN PLAIN

En este contexto, este Organismo comparte el criterio constante en la sentencia N.º C-556/09 de la Corte Constitucional de Colombia, en lo que respecta a que el Estado se encuentra obligado a aumentar progresivamente la satisfacción de los derechos sociales y tiene prohibido, al menos en principio, retroceder en los avances obtenidos.

Para el efecto, el artículo 341 de la Constitución, determina que el Estado forjará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

En este orden, con el fin de desarrollar la normativa constitucional antes invocada, la Asamblea Nacional en ejercicio de sus competencias expidió la Ley Orgánica de Discapacidades⁸, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 796 del 25 de septiembre de 2012, en la cual contempló la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales⁹.

A fin de viabilizar la aplicación de la citada ley, el presidente de la República en ejercicio de sus atribuciones constitucionales¹⁰, expidió el reglamento correspondiente, del cual - mediante esta acción- están siendo impugnadas las normas contenidas en los artículos 1, 6, y 8 de dicho cuerpo reglamentario, cuyo contenido corresponde citar a continuación.

El artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece:

Art. 1.- De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad

⁸ El artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades contempla que los beneficios tributarios previstos en ella, únicamente se aplicarán para aquellas personas, cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en su Reglamento, en el cual, además se podía establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el artículo 74, el cual prescribe: "Artículo 74.- Importación de bienes.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales..." (Énfasis consta en el texto original)

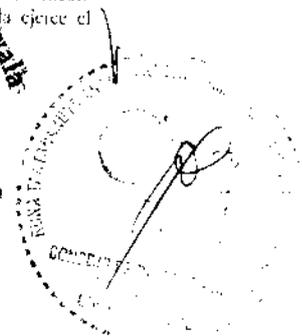
⁹ Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 1

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador. El artículo 147 de la Constitución, numeral 13 determina como atribución y deber del Presidente de la República: "... Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes y ordenanzas ni alterarlas, así como las que convengan a la buena marcha de la administración". En concordancia con lo señalado en el segundo inciso del artículo 5 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Función Ejecutiva la ejerce el presidente de la República, quien representa al Estado; en forma extrajudicial y ejerce la potestad reglamentaria.

0000258

[Handwritten signature]

135
Noario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



ES CUIDA EN PLAZAS

a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Del análisis de la norma reglamentaria transcrita, se aprecia que en ella se reprodujo la definición de persona con discapacidad prevista en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en el sentido de que será considerada persona con discapacidad a toda aquella que, "... como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca su reglamento".

Así también, se advierte que el artículo 1 del reglamento a la ley ibidem - remitiéndose a lo dispuesto en la parte final del artículo 6 de dicha norma legal- estableció que la proporción para determinar el grado de discapacidad, a partir del cual una persona pueda ser considerada como parte de la población discapacitada, será del cuarenta por ciento, lo cual será calificado por la autoridad sanitaria nacional¹¹.

Corresponde ahora revisar el contenido del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, también impugnado mediante esta acción:

Art. 6.- Beneficios tributarios.- El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

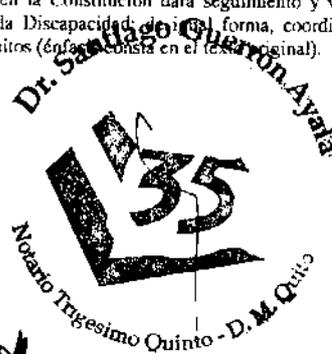
Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

¹¹ Ley Orgánica de Discapacidades. Artículo 8.- Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.- La autoridad sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadoros especializados. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos (énfasis en el texto original).

0000250

[Handwritten signature]



— "CIMA EN PI AMO"

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Del análisis de la norma transcrita, se desprende que la misma se refiere a los beneficios tributarios contenidos en el régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos -personas que se encargan de su cuidado-, cuya aplicación está supeditada a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, así como a la normativa tributaria aplicable en cada caso.

Sobresale del texto de dicha norma (segundo y tercer inciso), que los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, solamente serán aplicables a las personas que tengan un grado de discapacidad, igual o superior al cuarenta por ciento, en cuyo efecto, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta y devolución del impuesto al valor agregado, lo cual se aplicará de manera proporcional, de conformidad con la tabla *supra*.

Finalmente, la norma contenida en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prescribe:

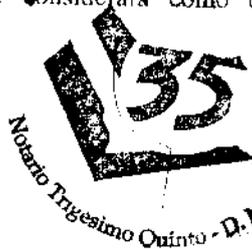
Art. 8.- Inclusión laboral.- La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales es competente para vigilar, controlar, dar seguimiento al cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad y aplicar las sanciones conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.

Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos 1 y 6 de este Reglamento, únicamente para efectos de lo dispuesto en este Artículo, podrán formar parte del porcentaje de inclusión laboral, quienes tengan una discapacidad igual o superior al treinta por ciento.

El porcentaje de inclusión laboral para el sector privado se calculará y aplicará en base al total de trabajadores, exceptuando aquellos cuyos contratos no sean de naturaleza estable o permanente conforme a la legislación vigente en materia laboral; y, en el sector público, en base al número de los servidores y obreros que tengan nombramiento o contrato de carácter permanente y estable. De acuerdo con la norma que para el efecto emitirá la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales. En ambos casos, y para estos efectos, no se considerará como contratos o

0000257

0000175



FORMA EN PLANO

nombramientos de carácter estable o permanente, a aquellos cuya vigencia esté condicionada a requisitos legales de cumplimiento periódico como licencias de habilitación y/o certificados de aptitud, que otorguen los organismos o entidades nacionales competentes.

Cuando el porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad, resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales podrá excluir determinadas labores permanentes, que no serán consideradas para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral, por la especialidad de la actividad productiva.

Del análisis de la norma trascrita se desprende que, la misma se refiere a la inclusión laboral de las personas con discapacidad para cuyo efecto se delega a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Laborales para que vigile, controle, dé seguimiento al cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad y aplique las sanciones pertinentes.

En lo principal, cabe resaltar que dicha norma (segundo inciso) contempla que podrán formar parte del porcentaje de inclusión laboral quienes tengan una discapacidad igual o superior al treinta por ciento, lo cual se calculará y aplicará conforme a la legislación vigente en materia laboral.

En función de aquello, corresponde realizar el análisis constitucional de la normativa impugnada a fin de dar una respuesta a la interrogante planteada, esto es, si la normativa contenida en los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, vulnera el principio constitucional de progresividad y no regresividad consagrado en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República.

De la lectura integral de la demanda contentiva de esta acción se desprende que, el principal argumento que presenta la accionante para sustentar la inconstitucionalidad de la normativa precitada, se refiere a que las normas contenidas en los artículos 1 y 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades son inconstitucionales, por cuanto incrementan los porcentajes de discapacidad "...denigrando y excluyendo a miles de ecuatorianos de los beneficios de ley que anteriormente gozaban...".

Además, considera la accionante que, el aumento del porcentaje para calificar el grado de discapacidad de las personas "... transgrede y violenta el principio de progresividad de los derechos, contenido en el Art. 11. 8 de la Constitución del Ecuador...".

Dr. Santiago Guerrón Ayala
L35
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

0000252

0000106

~~SIEM EN BLANCO~~

En aquel sentido, con la finalidad de determinar si los argumentos expuestos son acertados, esta Corte Constitucional en armonía con lo expuesto en párrafos precedentes ha considerado pertinente realizar una retrospectiva hacia la normativa que fue derogada en función de la expedición del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, y se ha encontrado que el Reglamento General de la Ley Reformatoria de la Ley de Discapacidades¹², que precedió al cuerpo reglamentario vigente, en la parte final del artículo 3, estableció:

Art. 3.- PERSONA CON DISCAPACIDAD: Para efectos del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el reglamento, se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en **al menos un treinta por ciento** de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

En este sentido, esta Corte Constitucional constata que tanto la prescripción normativa transcrita -derogada- así como la contenida en el artículo cuya constitucionalidad se cuestiona artículo 1-, guardan una suerte de identidad entre sí, en tanto se refieren a una misma temática, que no es otra que la referente a la determinación del porcentaje requerido para que una persona pueda ser considerada como discapacitada.

Al respecto, este Organismo observa que el entonces vigente artículo 3 del Reglamento General de la Ley Reformatoria de la Ley de Discapacidades, prescribió que la proporción para determinar el grado de discapacidad, a partir del cual una persona podía ser considerada como parte de la población discapacitada, era del treinta por ciento (30%), es decir involucraba, traía consigo una mayor cobertura a este segmento de la población.

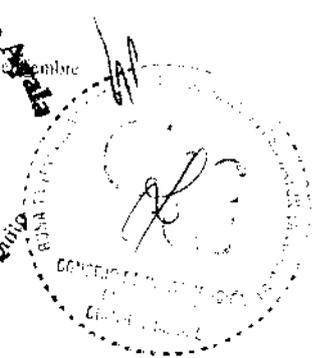
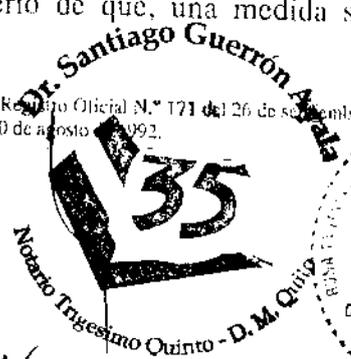
Ahora bien, conforme lo expuesto en párrafos anteriores, el artículo 1 del reglamento vigente de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece una proporción equivalente al cuarenta por ciento para que una persona pueda ser considerada como discapacitada y que por tal pueda acceder, beneficiarse de los derechos y beneficios reconocidos, así por ejemplo aquellos relacionados con aspectos tributarios.

En este orden de ideas, este Organismo estima pertinente hacer referencia nuevamente a lo manifestado por la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia N.º C-556/09, en tanto comparte el criterio de que, una medida se

¹² Ley N.º 2000-25 -Ley Reformatoria a la Ley de discapacidades fue publicada en el Registro Oficial N.º 171 del 26 de septiembre del 2000. La Ley de Discapacidades fue publicada en el Registro Oficial N.º 996 del 10 de agosto de 1992.

0000250

Adriana



SECRETARIA EN PLANO

entiende regresiva "... cuando aumentan sustancialmente los requisitos exigidos para acceder al respectivo derecho ...".

En este sentido, a criterio de esta Corte Constitucional, el aumento en el porcentaje para la determinación de si una persona es discapacitada o no, es decir del 30% al 40%, es regresivo en lo referente a la cobertura y protección a esta parte de la población, toda vez que el número de titulares de los derechos y beneficios correspondientes se ve disminuido, desatendiendo a su vez a la obligación internacional que tienen los Estados de adoptar las medidas normativas y necesarias a fin de garantizar una efectiva vigencia de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos sin discrimen alguno.

Resulta claro entonces, que tanto el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades -al establecer en su parte final, la proporción para determinar el grado de discapacidad de una persona en cuarenta por ciento (40%)- como el artículo 6 en el segundo y tercer inciso -que determina que para acceder a dichos beneficios se requerirá a las personas una calificación de discapacidad, igual o superior al cuarenta por ciento- contienen una medida regresiva en contra de la población discapacitada, en razón de limitar el acceso de un mayor número de personas en dicha condición, a beneficios tributarios.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 11 numeral 2 inciso tercero de nuestra Constitución determina que el Estado, está impedido de adoptar medidas regresivas que conculquen derechos, más aún de titularidad de uno de los grupo de atención prioritaria, como ha ocurrido en este caso; contrario a ello, le corresponde adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, es decir, acciones compensatorias mediante las cuales se busque la igualdad material entre los grupos en situación de vulnerabilidad y el resto de la población; así entendidas las acciones afirmativas constituyen el reconocimiento de la diversidad y la respuesta a las necesidades que la equidad impone¹³.

En este contexto, sin duda alguna, las normas reglamentarias precitadas, presentan una incompatibilidad normativa con el texto constitucional, en especial con el contenido del principio de progresividad y no regresividad consagrado en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República -expresado a través del avance gradual de la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados y de la prohibición de reducir la protección ya obtenida o reconocida de los mismos- pues si bien, el artículo 8 inciso segundo del citado reglamento

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, "Acceso a la justicia y derechos humanos de grupos vulnerables y excluidos en Guatemala" Asamblea General. 2007-2009, p.55.

000000

000018

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 135
 Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quetzaltenango



COMUNIDAD EN BLANCO

contempla que podrán formar parte del porcentaje de inclusión laboral quienes tengan una discapacidad **igual o superior al treinta por ciento**; el contenido del artículo 1 -en su parte final- que determina la proporción para determinar el grado de discapacidad en cuarenta por ciento y del artículo 6 ibidem en sus incisos segundo y tercero, al establecer que para acceder a los beneficios tributarios se requerirá a las personas una calificación de discapacidad, **igual o superior al cuarenta por ciento**, presentan un carácter regresivo que disminuye, menoscaba o anula, de forma injustificada el ejercicio y el goce de los derechos de la población discapacitada en dicho ámbito.

En este punto, conviene enfatizar que el principio de progresividad y no regresividad, no constituye un mero enunciado, sino que el mismo lleva implícito la responsabilidad del Estado de garantizar el respeto de los derechos constitucionales. En el caso puntual, el artículo 35 de la Constitución de la República, dispone que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, lo cual propende a superar las desigualdades materiales existentes y promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva mediante la adopción de medidas positivas en favor de grupos discriminados o marginados, a fin de reforzar la protección de aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad.

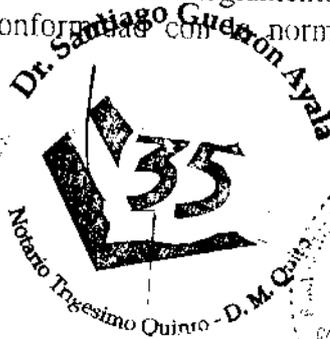
Asimismo, en observancia al principio de progresividad y no regresividad, los derechos constitucionales de las personas con discapacidad tienen tal importancia que, una vez establecidos o consagrados en la Constitución o los instrumentos internacionales, no pueden ser disminuidos, desmejorados ni eliminados. De este modo, la progresividad de los derechos constituye un mandato para los poderes públicos, en virtud del cual, ninguna norma jurídica puede menoscabar un derecho previamente reconocido, ni privar a las personas de condiciones de protección adquiridas o colocarlas en situación de vulnerabilidad.

De ahí que, el principio de progresividad y no regresividad en materia constitucional constituye un pilar fundamental en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, cuya tutela no se restringe al ámbito del derecho nacional, sino a lo que se ha denominado bloque de constitucionalidad, aquello con ocasión de los nuevos escenarios en los que se desenvuelve este grupo de atención prioritaria.

Por consiguiente, las disposiciones contenidas en la parte final del texto del artículo 1 y en los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, no guardan conformidad con la normativa

0000261

Donna



→ **COMIENZO EN BLANCO**

constitucional e internacional, ni con la jurisprudencia constitucional y convencional -citadas *supra*- y que consagran la atención prioritaria a favor de las personas con discapacidad en todo ámbito; por cuanto no permiten asegurárseles una protección amplia, la cual se verifica a través del pleno acceso a sus derechos y garantías.

Ante ello, conviene señalar que, dentro del paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia -como el nuestro- cualquier contradicción de disposiciones normativas con el texto constitucional, trae consigo la declaración de invalidez de las mismas. En el caso *sub judice*, del análisis desarrollado por este Organismo se evidencia que la normativa contenida en la parte final del artículo 1 y en los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades contradice el texto constitucional, y en forma específica, el contenido del principio de progresividad y no regresividad consagrado en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República.

En consecuencia, esta Corte Constitucional determina que la parte final del texto del artículo 1 y de los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades contravienen los artículos 11 numerales 5 y 8; 417 y 427 de la Constitución de la República, e inobservan el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Razón por la que de acuerdo a los principios de preservación del derecho, interpretación conforme y declaratoria de inconstitucionalidad como último recurso -consagrados en el artículo 76 numerales 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respectivamente- en la parte final del texto del artículo 1 *ibidem*, declara la inconstitucionalidad de la frase "cuarenta por ciento", sustituyéndola por la frase "**treinta por ciento**", y en el inciso segundo del artículo 6 del citado reglamento, declara la inconstitucionalidad sustitutiva de la frase "igual o superior al cuarenta por ciento", sustituyéndola por la frase "**igual o superior al treinta por ciento**"; mientras que en el inciso tercero del mismo artículo, al inicio de la columna referente al "Grado de discapacidad", sustitúyase: "del 40% al 49%" por "**del 30% al 49%**".

Por consiguiente, el artículo 1 del Reglamento a la ley Orgánica de Discapacidades, permanecerá vigente en el ordenamiento jurídico, de la siguiente manera:

Art. 1.- De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales,

0000262




— FACSIMIL EN BLANCO

intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, [p]sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al **treinta por ciento** de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

De igual forma, el texto del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, permanecerá vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de la siguiente forma:

Art. 6.- Beneficios tributarios.- El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea **igual o superior al treinta por ciento**.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, expide la siguiente:

Dr. Santiago Guerrón Ayala

0000200

Moano Trigesimo Quinto - D.M. Quito

TRAMA EN PLANOS

SENTENCIA

- 1. Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad planteada por razones de fondo de los artículos 1 -parte final- y 6 segundo y tercer inciso del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, contenido en el Decreto Ejecutivo N.º 171, publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 145 del 17 de diciembre de 2013.
- 2. En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 76 numerales 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara:

a) En la parte final del texto del artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, la inconstitucionalidad de la frase "cuarenta por ciento", sustituyéndola por la frase **"treinta por ciento"**. En tal sentido, el artículo permanecerá vigente en el ordenamiento jurídico, de la siguiente manera:

- **Art. 1.-** De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, [p]sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al **treinta por ciento** de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

b) En el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se declara la inconstitucionalidad de la frase "igual o superior al cuarenta por ciento", sustituyéndola por la frase **"igual o superior al treinta por ciento"**; mientras que en el inciso tercero del mismo artículo, al inicio de la columna referente al "Grado de discapacidad", sustitúyase: "del 40% al 49%" por **"del 30% al 49%"**. Por tanto, el artículo permanecerá vigente en el ordenamiento jurídico de la siguiente forma:

- **Art. 6.-** Beneficios tributarios.- El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se

0000264

Dr. Santiago Guerrón Ayala

LA 35

Noario Trigesimo Quinto - D. M. Q.

Handwritten signature: *[Signature]*

CONTINUED

aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea **igual o superior al treinta por ciento**.

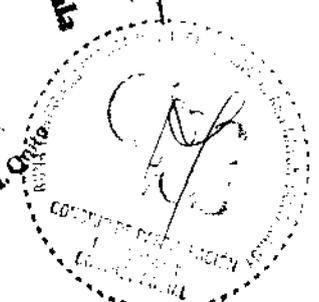
Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

- El efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad será aquel previsto en el artículo 95 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; es decir, produce efectos generales hacia el futuro a partir de su aprobación por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Exhortar a las autoridades a la observancia de los estándares ya establecidos respecto de los principios de progresividad y no regresividad de los derechos en el ejercicio de sus facultades y competencias constitucionales.
- Disponer la publicación de la presente sentencia en el **Registro Oficial** y en la Gaceta Constitucional.

[Handwritten signature]

Dr. Santiago Guzmán Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



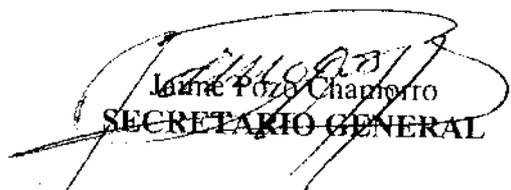
000000

[Handwritten signature]

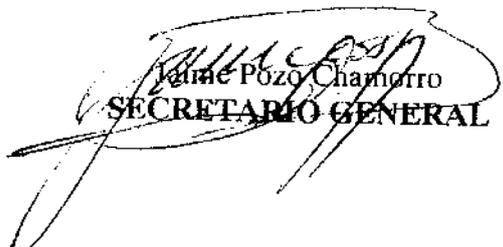
COMIENZA EN BLANCO

6. Notifíquese y cúmplase.

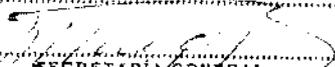

 Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE


 Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Francisco Butiñá Martínez y Manuel Viteri Olvera en sesión del 7 de junio del 2017. Lo certifico.


 Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/jj

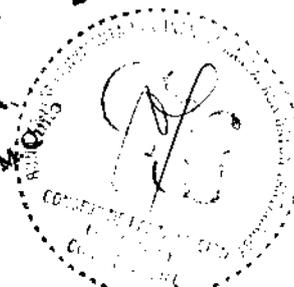

 CORTE
 CONSTITUCIONAL
 DEL ECUADOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 Revisado por.....
 Fecha:.....

 SECRETARIA GENERAL

0000200



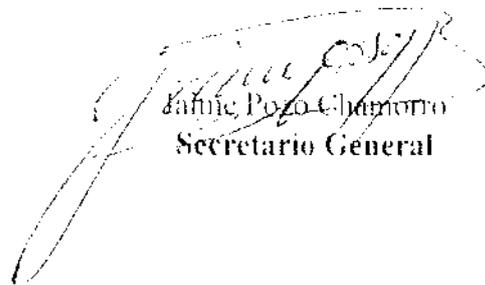
Dr. Santiago Guerrón Ayala


 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Guano

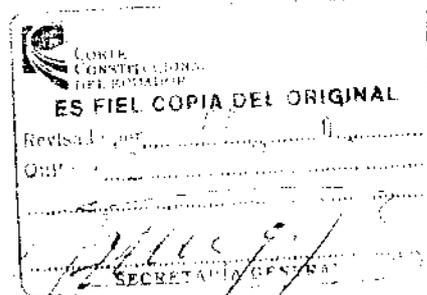

 COMERCIO INTERNACIONAL
 GUANO

COMPTON NEW YORK
NEW YORK EN PLAIN

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el señor Alfredo Ruiz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día jueves 15 de junio del dos mil diecisiete.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPC/HJDN



0000267

Wendy



COMUNIDAD EN PLANOS

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-615-16-05-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

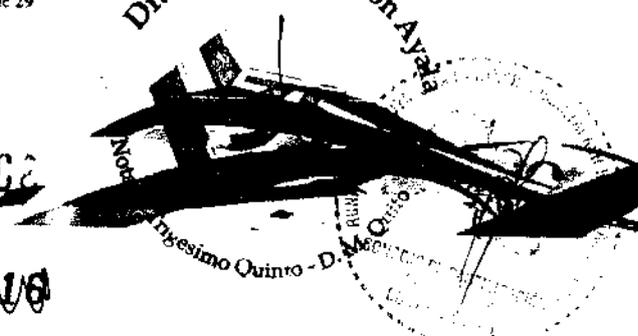
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo el *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de *"Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales"*; y, *"Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan."*;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *"(...) para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley"*;



PERALTA

Dr. Santiago Guerrón Ayala



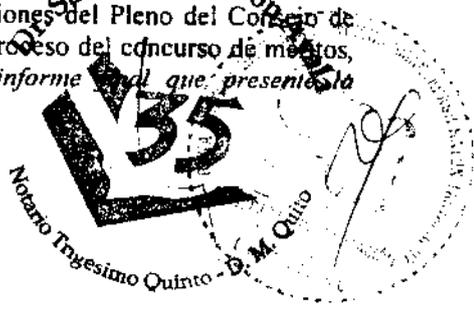
Dr. Segundo Quintero - D.

COMPTON NE VINCERÀ
SOLMA EN DI ANNO

- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *"Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevaran a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto"*;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha 09 de diciembre del 2015, y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016;
- Que,** los numerales 5 y 8 del artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala entre las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección, las siguientes *"Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso"*; y *"Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final vinculante de los resultados del proceso de selección de la autoridad que le correspondió seleccionar, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida"*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución N°. PLE-CPCCS-341-06-10-2016-E, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 1 resolvió *"Posesionar a los diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y, de Movilidad Humana, y que se han presentado ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Social para ser legalmente posesionados (...)"*;
- Que,** con fecha 06 de abril de 2016 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 740 del 25 de abril de 2016;
- Que,** los numerales 8 y 9 del artículo 9 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, determinan como atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de méritos, las siguientes: *"Conocer y resolver sobre el informe al que presenta la*

0000000

[Handwritten signature]



COMPTON EN BLANCO

Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso" y "Designar a las y los Consejeros representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad y sus suplentes", respectivamente;

Que, el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, determinan los requisitos y prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, respectivamente;

Que, el artículo 40 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, señala que la sociedad civil estará representada de la siguiente forma "a. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género estará integrado de la siguiente forma: tres mujeres, un hombre y una persona LGBTI. La asignación corresponderá, para cada caso, a las y los postulantes mejor puntuados; b. El Consejo Nacional Intergeneracional estará integrado por una adolescente mujer y un adolescente hombre a partir de los 16 años de edad; una persona joven mujer y una persona joven hombre de entre 18 y 29 años y con una persona adulta mayor a 65 años de edad. La asignación corresponderá, para cada caso a las y los postulantes mejor puntuados; c. El Consejo Nacional de Pueblos y Nacionalidades estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, un representante del pueblo afroecuatoriano, un representante del pueblo montubio y tres representantes de distintos pueblos y nacionalidades indígenas; d. El Consejo Nacional de Discapacidades estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, por una persona con discapacidad física, una persona con discapacidad visual, una persona con discapacidad auditiva, una persona con discapacidad mental o psicosocial y una persona con discapacidad intelectual; e. El Consejo Nacional de Movilidad Humana estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, por una persona migrante retornada, una persona inmigrante y una persona perteneciente a cada una de las Circunscripciones Especiales del Ecuador en el Exterior: a) Estados Unidos y Canadá, b) Latinoamérica, Caribe y África, y c) Europa, Asia y Oceanía";

Que, el artículo 41 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana dispone: "La Comisión Ciudadana de Selección, una vez realizada la notificación a las y los postulantes con la resolución de calificación de méritos o de recalificación, elaborará y entregará en el término de veinticuatro (24) horas a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes finales correspondientes a cada uno de



COMPTON EN BLANCO

los Consejos Nacionales para la Igualdad. Estos informes contendrán un listado diferenciado entre mujeres y hombres, en orden descendente de puntuación, e indicando a qué grupo de personas destinatarias de política pública pertenecen, así como la identificación de interculturalidad. Para el caso del Consejo de Género además de incluir el listado correspondiente a hombres y mujeres se incorporará el de grupos LGBTI”;

Que, el artículo 43 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana dispone “La o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de setenta y dos (72) horas de haber recibido los informes finales de la Comisión Ciudadana de Selección, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que proceda a designar a las consejeras y consejeros principales y suplentes de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, de entre las y los postulantes mejor puntuados, garantizando la integración paritaria entre mujeres y hombres, a excepción del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y la inclusión de al menos un integrante proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios”;

Que, el artículo 44 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana dispone “La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de 72 horas, remitirá a la Presidencia de la República los nombres de las y los consejeros de la sociedad civil, principales y suplentes para su posesión”;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-348-12-10-2016, de fecha 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 2 resolvió “Disponer a la Coordinación de Comunicación la publicación, el 18 de octubre de 2016 de la convocatoria al concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y, de Movilidad Humana, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana en tres diarios de circulación nacional, en el portal web, en los idiomas de relación intercultural, debiendo garantizarse su difusión a través de los medios idóneos que permitan la inclusión de personas con discapacidad. Disponer además se coordine con las delegaciones provinciales la difusión de la convocatoria”;

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
060027
Dorotea
Quinto - D. M. Quito
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

COMPTON NE WYOMING
2000



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Edificio Memorial 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra
Edificio Centenario
Urb. Ibarra
Avenida Amazonas
Avenida Amazonas

Que, el artículo 5 de la Resolución No. CCS-CNI-003-2016, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección el 02 de diciembre de 2016, señale que *"Sobre la base de la atribución prevista en el artículo 36, numeral 9 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, elevar a consulta del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la posibilidad de ampliar el término para la recepción de postulaciones ciudadanas dentro del presente concurso, previo a continuar con la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, con el objeto de lograr una mayor participación, inclusión y representatividad, sobre la base del Informe de Postulaciones Recibidas y Admitidas por cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad"*;

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-425-14-12-2016-E, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *"Dar por conocido el Informe Jurídico presentado por el Dr. Diego Molina Restrepo, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2016-0538-M, de fecha 09 de diciembre de 2016, en relación con la consulta elevada por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; y, acoger parcialmente las recomendaciones presentadas en el mencionada Informe Jurídico"*; de igual manera en el artículo 2 *"Suspender el Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, con el fin de respetar el principio de eficacia y eficiencia administrativa y de precautelar los recursos públicos"*; en el artículo 3 *"Realizar una nueva convocatoria para la conformación de los Consejos Nacionales para la Igualdad que no tienen el número de postulantes requerido en el artículo 40 del Reglamento del concurso, la misma que deberá realizarse el 06 de enero de 2017"*; en el artículo 4 *"Disponer que las y los postulantes que ya han superado la Fase de Admisibilidad y Reconsideración a la Admisibilidad mantengan su calidad de admitidos, en respeto a sus derechos de participación. Así también, disponer que los postulantes no admitidos puedan volver a postularse nuevamente y en caso de ser admitidos se sumen a los postulantes ya admitidos"*; y, en el artículo 5 *"Ordenar que una vez que se cuente con los postulantes necesarios, se continúe con el concurso y se dé inicio a la etapa de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, prevista en el artículo 23 del Reglamento del concurso"*;

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-442-22-12-2016-, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *"Aprobar el texto de la nueva convocatoria para el concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y, de Movilidad Humana, con postulación,*

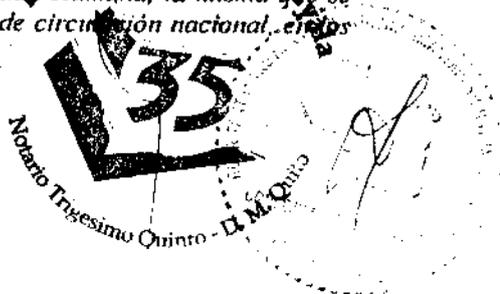
Dr. Santiago Guerrón Ayala
0000272
Trigesimo Quinto - D.M. Quito

COMPTON EN BLANCO

veeduría e impugnación ciudadana" de igual manera se dispuso que la publicación de la misma se realice el 06 de enero de 2017;

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-508-20-02-2016-, de fecha 20 de febrero de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, frente a la consulta planteada por la Comisión Ciudadana de Selección; resolvió en su artículo 1 "Conocer la consulta planteada por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar adelante el mencionado Concurso de Méritos para la Selección y Designación de Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, contenida en el artículo 6 de la Resolución No. CCS-CNI-005-2017 de 13 de febrero de 2017, emitida en base al Informe de Admisibilidad y no Admisibilidad de postulantes al concurso referido"; de igual manera en el artículo 2 se resuelve "Disponer que la Comisión Ciudadana de Selección continúe con el concurso referido, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos postulantes que superen la etapa de admisibilidad"; el artículo 3 de la misma resolución señala "Disponer que por esta única ocasión, al no haberse recibido postulaciones de ningún representante de la circunscripción especial del Ecuador por "Latinoamérica, El Caribe y África", la integración del Consejo Nacional de Movilidad Humana, respetando el orden de prelación y los criterios de género y alternancia, se realice de la siguiente manera: 1. Una persona migrante retornada; 2. Una persona inmigrante; 3. Una persona perteneciente a la Circunscripción Especial del Ecuador en Estados Unidos y Canadá; 4. Una persona perteneciente a la Circunscripción Especial del Ecuador en Europa, Asia y Oceanía; y, 5. La o el suplente mejor puntuado, de entre todos los postulantes de los grupos referidos", finalmente el artículo cuatro señala "Disponer que una vez que los Consejeros Suplentes de los cuatro Consejeros representantes de los grupos que presentaron sus postulaciones hayan sido designados, se designe como suplente del Quinto Consejero, al siguiente suplente mejor puntuado de entre todos los postulantes de los grupos referidos, respetando el orden de prelación y los criterios de género y alternancia";

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-527-26-03-2017, de fecha 26 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió "Aprobar el texto de la Convocatoria a Escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes en el concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana", de igual manera en el artículo 2 resolvió "Disponer a la Coordinación General de Comunicación, realice la publicación de la convocatoria a Escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes en el concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, la misma que se realizará el 13 de marzo de 2017, en dos diarios de circulación nacional, en los



**COMPTON NE WIND
DIGITAL EN BLANCO**

idiomas oficiales de relación intercultural; en el portal web institucional; en las carteleras de la oficina principal; y, que coordine con las Delegaciones Provinciales la difusión masiva de la convocatoria en las respectivas carteleras; debiendo garantizarse que la misma se realice a través de los medios idóneos de comunicación visual, auditiva y sensorial que permita la inclusión de personas con discapacidad";

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNI-2017-0039-M, de fecha 09 de mayo de 2017, el Abg. Jorge Luis Alberto Almeida Norat, Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, procede con la entrega del Informe de Recalificación de Méritos y Acción Afirmativa de las y los postulantes que presentaron solicitud de recalificación dentro del término reglamentario, dentro del proceso de concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana";

Que, mediante Resolución No. CCS-CNI-010-2017, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección, el cinco de abril del año 2017, se resolvió *"Aprobar el informe de Recalificación de Méritos del Concurso para la Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros, Principales y Suplentes, Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana";*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-CNI-2017-0040-M, de fecha 10 de mayo de 2017 la Abg. Norma Elisa Quiñonez Quevedo, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, entrega a la Sra. Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Licenciada Raquel González Lastre, los Informes Finales del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, mediante Resolución No. CCS-CNI-011-2017, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y, de Movilidad Humana, el diez días de mayo de 2017, resolvió en el artículo 1 *"Aprobar los Informes Finales del Concurso Público de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos de Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana";*

Que, como conclusión del Informe Final del concurso para la selección y designación de las y los Consejeros, principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género se señala que *"Una vez que*

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 000027
 0000122
 Dr. M. Quiñonez
 Dr. M. Quiñonez

COMPTON EN BLANCO

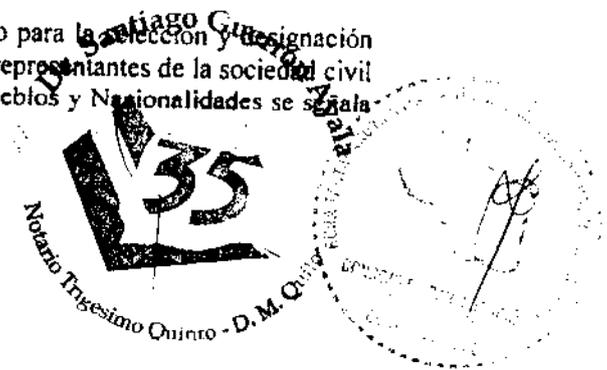
esta Comisión de Selección ha realizado la notificación a las y los postulantes con la Resolución No.CCS-CNI-010-2017 de 05 de mayo de 2017, que tiene relación con la recalificación de méritos, de conformidad con artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, determina la calificación de méritos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género de acuerdo al siguiente listado, diferenciado entre mujeres y hombres, en orden descendente de puntuación, con la identificación del grupo destinatario de política pública al que pertenecen los respectivos postulantes, así como su identificación de interculturalidad" [se adjunta los cuadros respectivos]; de igual manera el segundo párrafo de la conclusión señala que "Por estas consideraciones y, en cumplimiento de la que determina el artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, esta Comisión Ciudadana de Selección remite a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el presente informe":

Que, como conclusión del Informe Final del concurso para la selección y designación de las y los Consejeros, principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional se señala que "Una vez que esta Comisión de Selección ha realizado la notificación a las y los postulantes con la Resolución No.CCS-CNI-010-2017 de 05 de mayo de 2017, que tiene relación con la recalificación de méritos, de conformidad con artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, determina la calificación de méritos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional de acuerdo al siguiente listado, diferenciado entre mujeres y hombres, en orden descendente de puntuación, con la identificación del grupo destinatario de política pública al que pertenecen los respectivos postulantes, así como su identificación de interculturalidad" se adjunta los cuadros respectivos; de igual manera el segundo párrafo de la conclusión señala que "Por estas consideraciones y, en cumplimiento de la que determina el artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, esta Comisión Ciudadana de Selección remite a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el presente informe":

Que, como conclusión del Informe Final del concurso para la selección y designación de las y los Consejeros, principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades se señala

0000273

0000123



7^o CIMA EN BLANCO

que "Una vez que esta Comisión de Selección ha realizado la notificación a las y los postulantes con la Resolución No.CCS-CNI-010-2017 de 05 de mayo de 2017, que tiene relación con la recalificación de méritos, de conformidad con artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, determina la calificación de méritos del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades de acuerdo al siguiente listado, diferenciado entre mujeres y hombres, en orden descendente de puntuación, con la identificación del grupo destinatario de política pública al que pertenecen los respectivos postulantes, así como su identificación de interculturalidad" se adjunta los cuadros respectivos; de igual manera el segundo párrafo de la conclusión señala que "Por estas consideraciones y, en cumplimiento de la que determina el artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, esta Comisión Ciudadana de Selección remite a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el presente informe";

Que, como conclusión del Informe Final del concurso para la selección y designación de las y los Consejeros, principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se señala que "Una vez que esta Comisión de Selección ha realizado la notificación a las y los postulantes con la Resolución No.CCS-CNI-010-2017 de 05 de mayo de 2017, que tiene relación con la recalificación de méritos, de conformidad con artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, determina la calificación de méritos del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de acuerdo al siguiente listado, diferenciado entre mujeres y hombres, en orden descendente de puntuación, con la identificación del grupo destinatario de política pública al que pertenecen los respectivos postulantes, así como su identificación de interculturalidad" se adjunta los cuadros respectivos; de igual manera el segundo párrafo de la conclusión señala que "Por estas consideraciones y, en cumplimiento de la que determina el artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, esta Comisión Ciudadana de Selección remite a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el presente informe"; y,

Que, como conclusión del Informe Final del concurso para la selección y designación de las y los Consejeros, principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana se señala que

Dr. Santiago Guerrón Ayala

0000276

0000124

Residencia Quinzo - D. M. Quito

COMPTON EN BLANCO

"Una vez que esta Comisión de Selección ha realizado la notificación a las y los postulantes con la Resolución No.CCS-CNI-010-2017 de 05 de mayo de 2017, que tiene relación con la recalificación de méritos, de conformidad con artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, determina la calificación de méritos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (sic) de acuerdo al siguiente listado, diferenciado entre mujeres y hombres, en orden descendente de puntuación, con la identificación del grupo destinatario de política pública al que pertenecen los respectivos postulantes, así como su identificación de interculturalidad" se adjunta los cuadros respectivos; de igual manera el segundo párrafo de la conclusión señala que "Por estas consideraciones y, en cumplimiento de la que determina el artículo 41 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, esta Comisión Ciudadana de Selección remite a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el presente informe".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

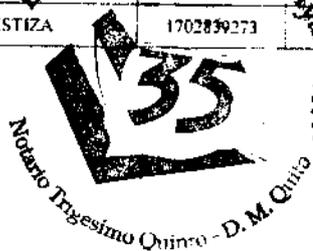
Art. 1.- Dar por conocido y acoger los Informes Finales del concurso para la selección y designación de las y los Consejeros, principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de discapacidades y de Movilidad Humana, suscrito por los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos; presentados por la Abg. Norma Elisa Quiñonez Quevedo, Presidenta de la Comisión Ciudadana, mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-CNI-2017-0040-M, de fecha 10 de mayo de 2017, en los que constan los listados, diferenciado entre mujeres y hombres, en orden descendente de puntuación, con la identificación del grupo destinatario de política pública al que pertenecen los respectivos postulantes, así como su identificación de interculturalidad, de conformidad al siguiente detalle:

INFORME CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CUADRO No. 1 CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES							
No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	88	ESPAÑA QUIÑONEZ	SONNIA ESTELA	MUJER	AFROECUATORIANA	0911181774	48
2	92	SALAZAR DIAZ	ROSA MERCEDES	MUJER	MESTIZA	1702839273	47,5

0000277

0000125



LIBRERIA EN BLANCO



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Ecuador: Marmalakiapaki Runi Tantarakuwira
Nawachinimurakera Hutan Tantarakiy
Uuni Kurasa
Aoris Kawari Takubana wira

3	130	SUAREZ	WILMA ODILA	MUJER	MESTIZA	1802159754	47
4	36	POZO VICUÑA	MARIA EULAJIA	MUJER	MESTIZA	0300646536	44.5
5	134	AREVALO LATA	ANNABELLE RINA	MUJER	MESTIZA	0906982590	35
6	46	MERINO JARAMILLO	EUGENIA FERMINA	MUJER	MESTIZA	1400227359	34
7	121	VILLARROEL YANCIAPAXI	GLORIA LUCIA	MUJER	MESTIZA	0500895784	30
8	23	LLIGALO MALIZA	VERONICA DE LOURDES	MUJER	INDIGENA	1802196095	24
9	104	VALOLEJO BENAVIDES	MARIA DEL CARMEN	MUJER	MESTIZA	1312805938	19
10	89	ROMERO DELGADO	NINA DOLORES	MUJER	MONTUVIA	0916595192	11

CUADRO No. 2
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE HOMBRES

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	28	BORJA ESCOBAR	DIEGO HERNAN	HOMBRE	MESTIZO	0201565488	38
2	69	RUIZ PAUCAR	CARLOS EFRAIN	HOMBRE	MESTIZO	1802849602	26.5

CUADRO No. 3
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE OPCIÓN SEXO GENÉRICA LGBTI

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	70	GOMEZ RONQUILLO	WALTER JAVIER	LGBTI	MESTIZO	0912853710	50
2	174	BURBANO MOSQUERA	LIA SAYONARA	LGBTI	MESTIZA	0911372670	45.5
3	85	ALVAREZ MONSALVE	SANDRA CECILIA	LGBTI	MESTIZA	1705858684	45
4	127	RODRIGUEZ ZAMBRANO	DIANE MARIE	LGBTI	MESTIZA	0921999488	30
5	61	ERAZO CHAMORRO	RICARDO JAVIER	LGBTI	MESTIZO	1713093092	26.5
6	74	MITE GALARZA	MARIASOL DUMANI	LGBTI	INDIGENA	0912595840	23
7	173	BARBA SALAZAR	PAUL FERNANDO	LGBTI	MESTIZO	1714570783	22.5
8	149	SANTILLAN GARRIDO	MARILYN VICTORIA	LGBTI	MONTUVIA	2300668262	9
9	51	BROWN PADILLA	LUIS HUMBERTO	LGBTI	MESTIZO	0921622632	6.5
10	82	JARAMILLO BARROS	GEOVANNI AUGUSTO	LGBTI	MESTIZO	1709578304	0.5
11	16	VACA MUÑOZ	IVAN MAURICIO	LGBTI	MESTIZO	1709440034	0

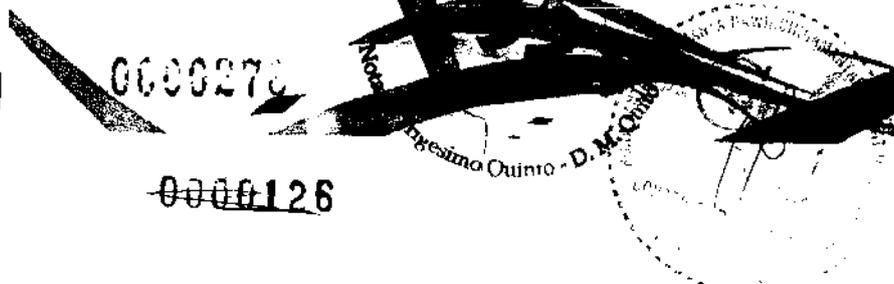
INFORME CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Participa ECUADOR
Tú tienes el poder

Mayor Información
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra.
Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210

www.cpcs.gob.ec

Dr. Santiago Guerrón Ayala



0000270

0000126

UNIVERSIDAD EN BLANCO

CUADRO No. 1
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE ADOLESCENTES MUJERES

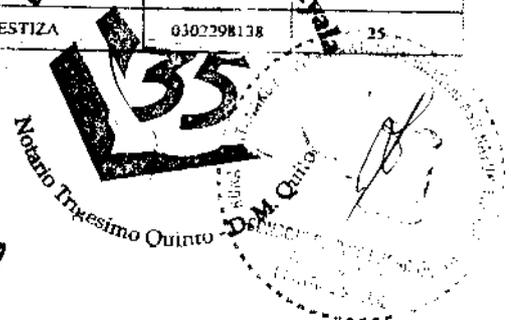
No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	440	VEGA HIDALGO	YOMARA GABRIELA	ADOLESCENTES	MESTIZA	2200134407	44
2	622	SOLANO SANCHEZ	CAMILA EMILIA	ADOLESCENTES	MESTIZA	0106500598	42
3	530	CHAMBA JIMÉNEZ	JESLY JAMILEX	ADOLESCENTES	MESTIZA	1104928633	30
4	12	CEVALLOS ROSERO	JESSICA SOLANGE	ADOLESCENTES	MESTIZA	1754348249	25
5	515	MIÑO PICO	STEFANNY LISBETH	ADOLESCENTES	MESTIZA	0941496267	1

CUADRO No. 2
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE ADOLESCENTES HOMBRES

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	115	PACHALA CAÑAS	LUIS ANDRES	ADOLESCENTES	INDIGENA	1725449035	47
2	155	GUZMAN VINTIMILLA	DIEGO SEBASTIAN	ADOLESCENTES	MESTIZO	0105716575	44
3	50	MARZANO SACON	HENRY RAMON	ADOLESCENTES	MESTIZO	1313905315	37
4	633	MALDONADO PERALTA	DAVID SANTIAGO	ADOLESCENTES	MESTIZO	1105201089	33
5	415	DIAZ CUENCA	WILLIAM NICOLAS	ADOLESCENTES	MESTIZO	1723590434	31.5
6	471	ERAZO PALATE	ISMAEL HENRY	ADOLESCENTES	MESTIZO	0931901763	23
7	102	GARCÍA GONZÁLEZ	KEVIN DAVID	ADOLESCENTES	MESTIZO	0202345930	12
8	632	ARIAS DUQUE	JOSUE GABRIEL	ADOLESCENTES	MESTIZO	0950542175	7
9	658	CONSTANTE CARDENAS	ERICK ALEJANDRO	ADOLESCENTES	MESTIZO	1804275517	0

CUADRO No. 3
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE JÓVENES MUJERES

No.	NO. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	600	HERNANDEZ MOSQUERA	YOLANDA GUADALUPE	JOVENES	MESTIZA	1720878071	50
2	131	MONCADA LANDETA	KETTY TAMARA	JOVENES	MESTIZA	1720214111	48
3	643	CABRERA LEÓN	GABRIELA CECIBEL	JOVENES	MESTIZA	1105041865	45
4	159	TORRES GUERRERO	LAURA EFIGENIA	JOVENES	MESTIZA	1104725419	42
5	271	LOPEZ LUDENA	SELENE MADELAYNE	JOVENES	MESTIZA	1725721987	38
6	705	VILLAFUERTE LASCANO	NICOLE ALEJANDRA	JOVENES	MESTIZA	1722757555	31
7	548	AGUILAR GAIBOR	GABRIELA	JOVENES	MESTIZA	1206679530	28
8	662	CRESPO CABRERA	JESSICA KATERINE	JOVENES	MESTIZA	0302298138	25



COMA EN BLANCO



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador: Mambalálapak Puni Tantarakuymanta
Niwlichasamantapash Hatan Intiansia;
Uuni Iunbar,
Aeris Kawen Takatmanas ima

9	110	CEDENO MACIAS	NELA MARÍA	JÓVENES	MONTUVIA	1314245414	23
10	143	ORDÓÑEZ JAYA	GIELENY ELIZABETH	JÓVENES	MESTIZA	0705798494	20
11	577	JARAMILLO GUALOTUÑA	PATRICIA ELIZABETH	JÓVENES	MESTIZA	1721795274	19
12	586	CHAMBA MOROCHIO	KELLY JACQUELINE	JÓVENES	MESTIZA	1900856038	14
13	667	COLCHIA GAVILANEZ	INGRID PAMELA	JÓVENES	MESTIZA	1726399890	14
14	546	CANTOS CONTRERAS	GENNESSI RUBY	JÓVENES	MESTIZA	1205997388	12
15	320	MOREIRA GUARANDA	MARIA JOSE	JÓVENES	MESTIZA	0951924489	7
16	487	VEGA CARRION	DAIRA LIZBETH	JÓVENES	MESTIZA	0705309094	5

CUADRO No. 4
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE JÓVENES HOMBRES

No.	NO. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	616	PEÑAFIEL RUIZ	JUAN CARLOS	JÓVENES	MONTUVIO	1311715849	50
2	81	PLUA PEREA	DIEGO ARMANDO	JÓVENES	MESTIZO	0920918877	47
3	170	RAMIREZ VALENCIA	MARCOS DAVID	JÓVENES	AFROECUATORIANO	0803147669	46
4	136	PASCUMAL LUNA	RICARDO FABIAN	JÓVENES	MESTIZO	1804464145	43
5	157	CARDENAS AVILA	JULIO CESAR	JÓVENES	MESTIZO	0106520998	42
6	148	CORRALES TAPIA	VKTOR HUGO	JÓVENES	MESTIZO	0502835341	41
7	533	DIAZ RIOS	WALTHER ALEXANDER	JÓVENES	MESTIZO	0302621743	39
8	109	ZAMBRANO VINTIMILLA	MIGUEL OCTAVIO	JÓVENES	MESTIZO	0196460066	37
9	603	PARRALES CUADROS	LUIS ANGEL	JÓVENES	MESTIZO	1310545346	35.5
10	640	SOLOZANO OBANDO	RICAR ORLEY	JÓVENES	MESTIZO	0803449198	34
11	439	VIMOS LLANGA	OSWALDO PATRICIO	JÓVENES	MESTIZO	0604245100	28
12	407	RIVAS MINDIOLA	RICARDO JAVIER	JÓVENES	MONTUVIO	2200059281	27
13	696	PINZA ALVAREZ	JORDY MODESTO	JÓVENES	MESTIZO	1724480478	26
14	499	GODOY RODRÍGUEZ	HENRY PATRICO	JÓVENES	MESTIZO	1003184387	25
15	289	MONCADA GRUEZO	ALEXIS JAVIER	JÓVENES	MESTIZO	0930993688	18
16	571	GUERRA DÁVILA	FRANK EDUARDO	JÓVENES	MESTIZO	1004004055	17.5
17	596	CHATA ESPIN	CRISTIAN OSWALDO	JÓVENES	MESTIZO	0202147377	12
18	327	CARCELEN PINCAJ	TEJMO ISRAEL	JÓVENES	MESTIZO	0930986393	11
19	474	BOHORQUEZ MORA	OSCAR KEVIN	JÓVENES	MESTIZO	0930306477	11
20	585	NARANJO BOLAÑOS	ISAIAS	JÓVENES	MESTIZO	0926178401	11
21	693	RIVERA CASTILLO	EDUARDO SANTIAGO	JÓVENES	MESTIZO	0604318899	11
22	72	TERAN PAZMIÑO	DARIO ALEJANDRO	JÓVENES	MESTIZO	1721545687	0

Participa
ECUADOR
Tú tienes el poder

Mayor información
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre
Vargas y Pasaje Ibarra
Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210

www.cipccs.gob.ec

Dr. Santiago Guerrón Ayala



0000250

0000128



COMPTON EN BLANCO

CUADRO No. 5
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE ADULTOS MAYORES MUJERES

No.	NO. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	49	MINA NAZARENO	NORBERTA	ADULTOS MAYORES	AFROECUATORIANA	0904040706	47
2	646	BARBERAN ROBLES	LUZ MARIA	ADULTOS MAYORES	AFROECUATORIANA	0900248642	45

CUADRO No. 6
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE ADULTOS MAYORES HOMBRES

No.	NO. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	283	RON PROAÑO	FRANCISCO FERNANDO	ADULTOS MAYORES	MESTIZO	1700003252	34
2	563	CABEZAS PRECIADO	CARLOS	ADULTOS MAYORES	AFROECUATORIANO	0900817206	17.5
3	653	JACOME SUBIA	LUIS ELIECER	ADULTOS MAYORES	MESTIZO	1701725556	16.5
4	172	ALVAREZ MEJIA	MARCELO FABIAN	ADULTOS MAYORES	MESTIZO	1703045060	8

INFORME CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

CUADRO No. 1
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MONTUVIOS HOMBRES

No.	NO. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	437	RAMON	JOSE DIONICIO	MONTUVIO	0700983489	50
2	624	HOLGUIN MACIAS	SAMUEL DARIO	MONTUVIO	1312707746	37.5
3	665	CÁRDENAS ROMÁN	GALO ALBERTO	MONTUVIO	0702011545	37.5
4	158	MORALES MANOPSALVAS	MILTON MORALES	MONTUVIO	1710708478	26
5	84	MOYANO REINA	CARLOS ASTOLFO	MONTUVIO	1201206198	15.5
6	704	AGUILAR SOLIZ	OSCAR OSWALDO	MONTUVIO	1201483466	11.5
7	561	ORTEGA CEVALLOS	FEMISTOCLES GENARO	MONTUVIO	1200478558	11

CUADRO No. 2
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MONTUVIO MUJERES

0000231

0000129

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



SEJAN EN BLANCO



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
 Ecuador Montalvo, Ecuador - Pinar Limonkaymanta
 Alameda central, postal: 160001, Pinar Limonkaymanta
 Quito Ecuador
 Av. 10 de Agosto 160001 Ecuador

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	628	PEREZ VERA	SHIRLEY NATALY	MONTUVIA	0911943645	44
2	133	MOSQUERA CASTRO	LEYDI VIVIANA	MONTUVIA	0920619905	43
3	606	BURI OROZCO	MIRIAM ELIZABETH	MONTUVIA	0906664966	34
4	470	CAJAS ZAMBRANO	PATRICIA DE LOURDES	MONTUVIA	0907420459	22
5	35	PLUAS CHIRIGUAY A	ALEXANDRA DEL ROCÍO	MONTUVIA	0915360150	16
6	608	ABAD FAJARDO	OLGA CATALINA	MONTUVIA	0105258701	13.5
7	455	PAUCAR PAUCAR	ESTELA MARILÚ	MONTUVIA	0907793038	7

CUADRO No. 3
 CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE AFROECUATORIANOS MUJERES

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	163	REINOSO ANANGONÓ	ORFA IRENE	AFROECUATORIANA	1707163992	49
2	614	PADILLA AYOVÍ	MYRIAN AUXILIADOR A	AFROECUATORIANA	0801486820	43
3	65	MINA ARROYO	JANETH IRAIDA	AFROECUATORIANA	0802059386	42
4	122	VALENCIA VARGAS	YELGI MARISELTE	AFROECUATORIANA	0800850836	40
5	152	GUDINO ACOSTA	HIPATIA MARIA	AFROECUATORIANA	1001855293	32.5
6	661	LUQUE RIASCOS	DAIRA FÁTIMA	AFROECUATORIANA	1717805509	29
7	623	HERNANDEZ VALENCIA	SIVA BETSEIS	AFROECUATORIANA	0909749566	18.5
8	527	DAVIS PALOMINO	ERIKA ESCARLEN	AFROECUATORIANA	0703718775	9.5
9	587	DAVIS PALOMINO	IRIS MARLOVI	AFROECUATORIANA	0703011981	3.5

CUADRO No. 4
 CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE AFROECUATORIANOS HOMBRES

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	428	RODRIGUEZ CAMACHO	FELIX	AFROECUATORIANO	0905498200	29
2	572	CEDEÑO MERA	FRIXON LEONARDO	AFROECUATORIANO	2100314919	11.5
3	101	QUINONEZ VALENCIA	NEICER VILLAUL	AFROECUATORIANO	0801698622	8

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Participa ECUADOR
 Tú tienes el poder

Mayor información
 Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra.
 Edificio Centenario
 PBX (593-2) 3957210

www.cpcs.gob.ec

0000222

0000130

Notario

Residencia Quinto - D.M. Quito

**COMPTON
MOMA EN BLANCO**

CUADRO No. 5
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE INDÍGENAS HOMBRRES

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	PUEBLO O NACIONALIDAD INDIGENA	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	675	AGUALONGO TENELEMA	JOSE JULIO	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO WARANKA	0200807139	49.5
2	94	NASTACUAZ PASCAL	OLINDO	INDIGENA	NACIONALIDAD AWA	0801403841	49
3	45	CUHLEMA CUHLEMA	MANUEL	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO PURUWA	0601689706	48
4	33	POMAINA PUMUNGA	BACILIO SEGUNDO	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO SARAGURO	0803480397	47.5
5	129	CHIGUANGA CHASIQUIZA	JOSE MADROR	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO PANZALEO	0501545342	47
6	654	RAMIREZ ERAS	ANGEL MARCELO	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO PALJA	0102262138	43
8	156	MOROCHO ANDRADE	VICTOR ANGEL	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO SARAGURO	1103294698	41
9	713	CIMARRON ANAPA	LUIS EDUARDO	INDIGENA	NACIONALIDAD CHACHI	0803034560	40.5
10	160	AULES PILATAXI	JOSE LEANDRO	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO KAYAMBI	1712328267	36.5
11	493	GUAMAN MALÁN	JOSE ANGEL	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PURHUA	0603490087	36
12	176	PIRUCH PUWAINCHR	PEDRO CARLOS	INDIGENA	NACIONALIDAD SHUAR	1400091268	34
13	671	CERDA GREFA	FLABIO FÉLIX	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA AMAZÓNICA NAPO RUNA	2100098736	29
14	710	GUZMAN CHUQUIANA	LUIS GABRIEL	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO KISAPINCHA	1803671021	17.5
15	597	CHUQUIZAN TARAPUES	MARIO ENRIQUE	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO PASTO	0400985339	13
16	372	GUARANCA GUALLI	EDISON	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO PURUHA	0925851412	8

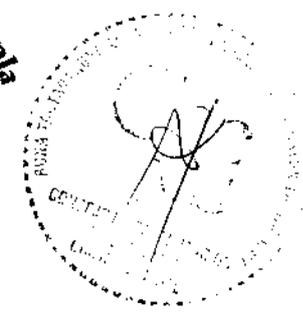
CUADRO No. 6
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE INDÍGENAS MUJERES

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	PUEBLO O NACIONALIDAD INDIGENA	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	594	MINCHALA LARGO	LILIANA DEL ROCIO	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO KAÑARI	0301836896	50
2	609	SARANGO MOROCHO	SONNIA MIRANDA	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO SARAGURO	050521319	38

0000235

0000131

Dr. Santiago Guerrero Ayala
L35
Mostró Trigesimo Quinto - D. M. Quito



79
CIMA EN BLANCO

3	235	DE LA CRUZ INLAGO	MARIA GEORGINA	INDIGENA	NACIONALIDAD KICWA PUEBLO KAYAMBI	1001827730	37
4	579	CALAZACON AGUAVIL	ALEXANDRA ELIZABETH	INDIGENA	NACIONALIDAD TSA' CHILA	1715440549	35
5	162	MASHINKIASH ANANK	MARIELA XIMENA	INDIGENA	NACIONALIDAD SHUAR	1400349179	31.5
6	500	MUÑOZ CHIMBORAZO	MARIA ESTIHER	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO KANARI	0301764643	26
7	137	BALLA AUCANCELA	ANA SUSANA	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA	0603846916	17
8	99	MONTALUISA CONTEROM	LUZ APAYKA ONKYA	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO OTAVALO	1715953939	16
9	714	GUAQUIPANA BAYAS	ALEXANDRA VERONICA	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO WARANKA	0201935178	9
10	29	TOAQUIZA GUISHCA	MONICA GLADYS	INDIGENA	INDIGENA PUEBLO PANZALEO	0503921298	6.5
11	125	CHUCHO CUVI	MARTHA REBECA	INDIGENA	NACIONALIDAD KICHWA PUEBLO PURUHA	0603041112	0

INFORME CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

CUADRO No. 1 CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FISICA

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	611	KRONFLE GOMEZ	MARIA CRISTINA	FISICA	MESTIZO	0913139028	48
2	141	MONTALUISA TORRES	GLADYS EUFEMIA	FISICA	MESTIZO	1702184043	43.5
3	673	CHACHA CARRIÓN	VICTORIA MIREYA	FISICA	MESTIZO	1104222375	38
4	68	PILALO ALVARADO	MERCEDES BETZABETH	FISICA	MESTIZO	0907885370	30
5	91	VERA ESPIN	JULISSA KATIUSKA	FISICA	MESTIZO	0916297609	24
6	177	MANOBANDA GAIBOR	NINFA MARGARITA	FISICA	MESTIZO	2100323845	19
7	689	SALAZAR NARANJO	ROSA ELVIRA	FISICA	MESTIZO	0200466993	18
8	446	ORTIZ RAMOS	SARA VILMA	FISICA	MESTIZO	1712749546	17
9	113	MOREIRA VERA	LIZETTE YOURSEFIS	FISICA	MONTUVIO	1306896836	16.5
10	510	PEÑA INTRIAGO	ELBA MERCEDES	FISICA	MONTUVIO	1303758328	16
11	517	SAREZ	SENOBIA DEL PILAR	FISICA	MESTIZO	0702807629	13.5
12	54	VEGA ALVAREZ	ALEXANDRA CRISTINA	FISICA	MESTIZO	0911119931	13
13	360	GÓMEZ GONZALEZ	YINA YAQUELIN	FISICA	AFROECUATORIANO	0911274793	12.5
14	367	PALACIOS BARRERA	MARIA EUFEMIA	FISICA	MESTIZO	0101783405	12
15	556	CASTILLO VILLALTA	JESSICA ALEXANDRA	FISICA	MESTIZO	0804338440	10
16	619	HUERTAS ESCOBAR	MARIA LUISA	FISICA	MESTIZO	0400539565	8
17	98	ULLOA LLANGO	LORENA MARICELA	FISICA	MESTIZO	1802685345	7
18	117	LOOR MONTALDAN	BELLA ALEGRIA	FISICA	MESTIZO	0912752581	4.5

Dr. Santiago Guerrero Ayala

Participa ECUADOR
 Tú tienes el poder

Mayor información
 Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Barra.
 Edificio Centenario
 PBX (593-2) 3957210

www.cpeccs.gob.ec

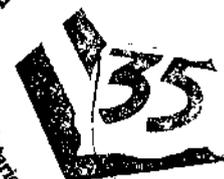


0000282
 0000132

COMPTON NEW YORK
TEMA EN BLANCO

CUADRO No. 2
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE HOMBRES CON DISCAPACIDAD FÍSICA

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	168	ESPIN HUGO	RAMÓN WILIAN	FISICA	MESTIZO	1711480861	46
2	78	SOLORZANO PEÑAFIEL	HECTOR WASHINGTON	FISICA	MESTIZO	0904272325	33
3	15	PAREDES FUENTES	GONZALO EFRAIN	FISICA	MESTIZO	0905916433	31
4	554	LOPEZ PAREDES	EUSEBIO OSWALDO	FISICA	MESTIZO	0701781163	31
5	139	RIOFRIO MALDONADO	IVAN JOSE	FISICA	MESTIZO	1103746176	26.5
6	406	RAMIREZ PONCE	ROBERTO DOWSTOISKY	FISICA	MESTIZO	0400785788	25
7	79	FERNANDEZ NAGUA	ANGEL ROBERTO	FISICA	MESTIZO	1101496434	24.5
8	700	CHILA CHILA	GUILLERMO AGUSTIN	FISICA	INDIGENA	0200687838	24.5
9	636	GUEVARA MARIN	ELIAS PEDRO	FISICA	MESTIZO	0701779258	23
10	660	INAMAGUA AVEROS	MIGUEL ANGEL	FISICA	MESTIZO	0100046317	23
11	573	UTRERAS LARRIVA	DIEGO CRISTÓBAL	FISICA	MESTIZO	0101902997	20
12	695	FOSCANO BARRAGAN	MARCELO JOSE	FISICA	MESTIZO	0201833191	20
13	588	MORA NAVARRO	FEDERICO ANTONIO	FISICA	MESTIZO	1716216955	18
14	408	DIAZ PFEIL	WILLAN ANTONIO	FISICA	MESTIZO	1706251145	17.5
15	522	GRANDA ECHEVERRIA	JOSE DARIO	FISICA	MESTIZO	0704031228	17
16	1	CAIZAGUANO QUISHPE	FERNANDO MANUEL	FISICA	INDIGENA	0602743858	16.5
17	694	SANCHEZ LAGLA	CARLOS ENRIQUE	FISICA	MESTIZO	0501761852	15
18	688	GOVEO ROBALINO	VIRGILIO PATRICIO	FISICA	MESTIZO	1001701604	14.5
19	596	BARRIGA WINHEMBACH	JOSE ESTALIN	FISICA	MESTIZO	0102621430	12
20	486	TIGSE YUPANGUI	DIEGO ARMANDO	FISICA	MESTIZO	0503060451	11
21	612	SALINAS RUGEL	ANGEL ANTONIO	FISICA	MESTIZO	0901292995	11
22	6	MORÁN FABRE	LUIS ALBERTO	FISICA	MESTIZO	0923979900	10
23	322	PILLAJO IMBAQUINGO	ENRIQUE GEOVANNY	FISICA	INDIGENA	1713984175	9
24	491	ORTIZ BASTIDAS	WILFRIDO VLADIMIR	FISICA	MESTIZO	0400709127	9
25	649	CAMACHO SOCASI	JORGE ANIBAL	FISICA	MESTIZO	1714470984	9
26	706	SANCHEZ YEPEZ	ANGEL PAUL	FISICA	MESTIZO	0602924953	8.5
27	293	HERRERA GARCIA	LUIS GASTON	FISICA	MESTIZO	0912035417	8
28	562	CHAPA CALLEGOS	JAIME CESARIO	FISICA	INDIGENA	0103116166	8
29	707	LOPEZ JACOME	LUIS ALFONSO	FISICA	MESTIZO	0400622072	7
30	395	BLACIO OCHOA	KEVIN GEOVANNY	FISICA	MESTIZO	0701111150	6

Dr. Santiago Guerrero Ayala

 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



0000280

0000133

EXCUSA EN BLANCO

CUADRO No. 3
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE HOMBRES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	521	BAQUERO QUIROLA	ALBERTO VINICIO	AUDITIVA	MESTIZO	1712052479	30
2	26	TORO PORTILLA	GALO ALFREDO	AUDITIVA	MESTIZO	1801042761	29
3	442	GILER LEON	CRISTIAN IGNACIO	AUDITIVA	MESTIZO	1104285851	26.5
4	448	HERNANDEZ PABON	CARLOS ANDRES	AUDITIVA	MESTIZO	0401187968	17.5
5	421	GUANANGA MORALES	SANTIAGO BERNABÉ	AUDITIVA	MESTIZO	1718682055	17
6	369	SALAZAR PÉREZ	LUIS RODRIGO	AUDITIVA	MESTIZO	1711530780	16
7	284	SANDOVAL SANDOVAL	LUIS ALBERTO	AUDITIVA	MESTIZO	1715948285	14
8	285	VINUEZA DROZCO	ERNESTO FABIÁN	AUDITIVA	MESTIZO	0603550328	10
9	468	PAREDES CASTILLO	STALIN FERNANDO	AUDITIVA	MESTIZO	1205731548	10
10	352	SANCHEZ SOSA	OSCAR FRANCISCO	AUDITIVA	MONTUVIO	0800237091	8.5

CUADRO No. 4
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	473	ANDRADE ABAD	MARÍA PAULINA	AUDITIVA	MESTIZO	1705374179	25.5
2	550	HERRERA CORTÉS	THANYA PATRICIA	AUDITIVA	MESTIZO	0801205055	24.5
3	526	ALMEIDA POZO	JOHANA CAROLINA	AUDITIVA	MESTIZO	0503968323	20.5
4	656	CARRERA SEGOVIA	MÓNICA XIMENA MONSERRATE	AUDITIVA	MESTIZO	1704203197	18
5	553	TANGUILA ALAVARADO	LOURDES ZULEMA	AUDITIVA	MESTIZO	1712052909	13
6	410	SALVATIERRA ENRIQUEZ	JENNY PATRICIA	AUDITIVA	MESTIZO	1308043486	11.5
7	404	AVILEZ MENDOZA	MARIA FERNANDA	AUDITIVA	MESTIZO	1201926720	10.5
8	498	CABANILLA RIVERA	KARINA DE LAS MERCEDES	AUDITIVA	MESTIZO	0703028753	9.5

CUADRO No. 5
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES CON DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	441	PALOMEQUE HERRERA	TANNYA REBECA	MENTAL PSICOSOCIAL	MESTIZO	0302396296	11

Dr. Santiago Guerrón Ayala

0000280

0000134

Thesimo Quirno - D. M. Quirno

COMPTON EN BLANCO
LIGATA EN BLANCO

CUADRO No. 6
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE HOMBRES CON DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

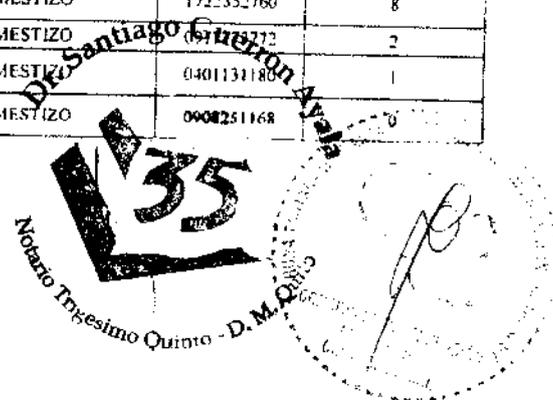
No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	63	PAZMIÑO MONGE	RAÚL IVAN	MENTAL PSICOSOCIAL	MESTIZO	1710112820	27
2	507	SANDOVAL PASQUEL	EDGAR VINICIO	MENTAL PSICOSOCIAL	MESTIZO	1706452248	16.5
3	258	RUIZ PESANTES	ALEJANDRO	MENTAL PSICOSOCIAL	MESTIZO	0915986897	15.5
4	414	ALVAREZ PESANTEZ	JORGE ANDRES	MENTAL PSICOSOCIAL	MESTIZO	0104175746	14.5

CUADRO No. 7
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE HOMBRES CON DISCAPACIDAD VISUAL

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	114	SALINAS CORONEL	CHRISTIAN OLIVER	VISUAL	MESTIZO	1713814042	43
2	116	PURUNCAJAS ESCOBAR	LUIS MARIO	VISUAL	MESTIZO	1703269694	38
3	105	ANCHUNDIA RUIZ	MARIO SALOMON	VISUAL	MESTIZO	0909130551	34
4	615	VILLARRUEL BERMEO	JAIME PATRICIO	VISUAL	MESTIZO	1001640653	34
5	87	ALVAREZ OCAMPO	WILSON EDUARDO	VISUAL	MESTIZO	0402444874	30.5
6	555	RIVERA ESPINOZA	CARLOS ENRIQUE	VISUAL	MESTIZO	0902642305	28.5
7	145	BUTISTA RODRÍGUEZ	LUIS GONZALO	VISUAL	MESTIZO	0501924856	28
8	413	MOROCHO QUISHPI	RENE WALTER	VISUAL	MESTIZO	0301916870	24
9	302	PARRA PLAZA	VICTOR JOSE	VISUAL	MESTIZO	0907125884	22
10	681	PLUAS ALTAMIRANO	CHRISTIAN RAFAEL	VISUAL	MESTIZO	0923672521	19
11	290	VILLACIS ALEMAN	JUAN DIEGO	VISUAL	MESTIZO	0103916037	17.5
12	153	MIRANDA CARVAJAL	WILMER WLADIMIR	VISUAL	MESTIZO	0201811502	16
13	663	VARGAS SANCHEZ	PABLO ANDRES	VISUAL	MONTUVIO	1716628035	15
14	497	ESCALANTE GUERRERO	LUIS ALFREDO	VISUAL	MONTUVIO	0901861435	13.5
15	32	QUEZADA ESPINOZA	SEGUNDO FRANCISCO	VISUAL	MESTIZO	1712590486	12.5
16	682	ESCALANTE ALCIVAR	MIGUEL ANGEL	VISUAL	MESTIZO	0919566141	12
17	625	CEVALLOS LARREA	HERNAN GUSTAVO	VISUAL	INDIGENA	0103766267	11.5
18	340	VILLAMARIN JACOME	EDWIN PATRICIO	VISUAL	MESTIZO	0502905250	9.5
19	641	CACAY CACAY	LUIS BOLIVAR	VISUAL	MESTIZO	1102637608	9
20	334	AVILA MERCHAN	MIGUEL ESTEBAN	VISUAL	MESTIZO	0402717808	8.5
21	528	CARBO CHIMBORAZO	LENIN ANDRES	VISUAL	MESTIZO	1722352760	8
22	80	ARIAS JIMENEZ	MAURO LENIN	VISUAL	MESTIZO	0902251168	2
23	536	ARGOTI MATA	ALEX ALFONSO	VISUAL	MESTIZO	0401132180	1
24	652	REDWOOD MARTILLO	MARIO EMILIO	VISUAL	MESTIZO	0902251168	0

0000287

0000135



REGIA EN BLANCO

25	715	LANDÁZURI MEJÍA	JORGE ANDULFO	VISUAL	MESTIZO	0400941951	0
----	-----	-----------------	------------------	--------	---------	------------	---

CUADRO No. 8
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES CON DISCAPACIDAD VISUAL

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	651	ALDAS ONOFRE	TANIA SOFÍA	VISUAL	MESTIZO	1709589061	41
2	674	ROSALES SALINAS	KARLA ESTEFANIA	VISUAL	MESTIZO	1802968923	30
3	613	QUEZADA QUEZADA	CECILIA ISABEL	VISUAL	MESTIZO	0703212837	27
4	31	BANCHON MATEO	DIANA PAOLA	VISUAL	MESTIZO	0920501228	24
5	166	BETANCOURT UNUZUNGO	MARÍA ISABEL	VISUAL	MESTIZO	0704742493	23
6	635	BOJORQUE BOJORQUE	IRMA LUCÍA PATRICIA	VISUAL	MESTIZO	0101764090	17
7	299	BOJORQUE BOJORQUE	LUCÍA ELIZABETH	VISUAL	MESTIZO	0102430394	12.5
8	269	NARANJO BUCHELI	LIZETH FERNANDA	VISUAL	MESTIZO	1002678249	8
9	484	CACHIPUENDO CACHIPUENDO	FANNY DE LOS ANGELES	VISUAL	INDIGENA	1717473191	6.5
10	335	CHECA ENRIQUEZ	GABRIELA EUGENIA	VISUAL	MESTIZO	1722665674	1

CUADRO No. 9
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	684	LOPEZ ALVARADO	DIANA DEL CARMEN	INTELECTUAL	MESTIZO	0922073168	15

INFORME CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CUADRO No. 1
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	465	MANZANARES	GADYS	ESTADOSUNIDO SY CANADA	AFROECUATORIANO	0900795071	43

CUADRO No. 2
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE HOMBRES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	629	SILVA SUING	BYRÓN GEOVANNY	ESTADOSUNIDO SY CANADA	MESTIZO	1708465909	10.5

0000282

0000136

Dr. Santiago Guerrero Ayala



COMPTON EN BLANCO

2	403	BENITEZ TOBAR	NELSON ALFREDO	ESTADOSUNIDO SY CANADA	MESTIZO	1700114067	10
---	-----	---------------	----------------	------------------------	---------	------------	----

CUADRO No. 3
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE HOMBRES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	21	MONTENEGRO COLLAGUAZO	AGAPITO ENRIQUE	EUROPA ASIA OCEANIA	MESTIZO	1708244114	37.5
2	630	CARRIÓN GUALÁN	PAULO CÉSAR	EUROPA ASIA OCEANIA	MESTIZO	1104574171	31.5
3	639	CUEVA OJEDA	JORGE LUIS	EUROPAASIA OCEANIA	MESTIZO	1718117755	15

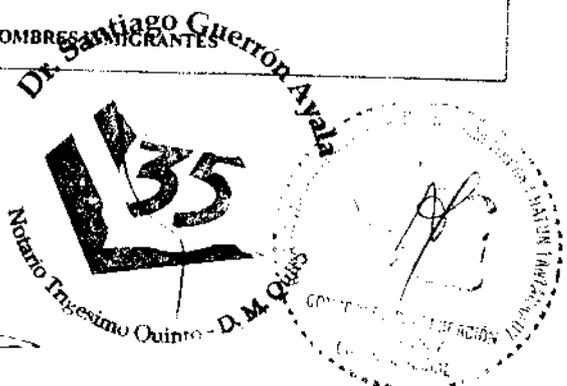
CUADRO No. 4
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	434	ESPINOZA ESPINOZA	JESSICA ELIZABETH	EUROPA ASIA OCEANIA	MESTIZO	0702761693	33.5
2	558	SANGUCHO AYALA	VERONICA ALEXANDRA	EUROPA ASIA OCEANIA	MESTIZO	1711472975	30.5
3	692	PALLO FONCECA	SONIA MARIA DEL ROSARIO	EUROPAASIA OCEANIA	MESTIZO	1705349338	10.5
5	435	CAMPOVERDE TASIPANTA	TATIANA STEFANIA	EUROPAASIA OCEANIA	MESTIZO	1718531583	4

CUADRO No. 5
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES INMIGRANTES

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	112	PILASTE DENA	MARION	INMIGRANTE	MESTIZO	1752049799	35
2	126	MESA BENAVIDES	LUZ MERY	INMIGRANTE	MESTIZO	1755840004	27
3	103	ROS RAMÍREZ	GREETCHEN	INMIGRANTE	MESTIZO	1754079679	18.5
4	702	PARRA CASTILLO	NADIA	INMIGRANTE	MESTIZO	1757522394	12.5
5	697	HOME GUTIERREZ	DIANA MARCELA	INMIGRANTE	MESTIZO	1755261409	11
6	687	CASASNOVAS NAVAS	ZAPHIRO VICTORIA	INMIGRANTE	MESTIZO	1754777272	1

CUADRO No. 6
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE HOMBRES INMIGRANTES



— **ESTIMA EN BLANCO**

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	67	RICO TOVAR	GERMAN EDUARDO	INMIGRANTE	MESTIZO	1710267863	17

CUADRO No. 7
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MIGRANTES RETORNADOS HOMBRES

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	631	JIMENEZ JIMENEZ	DIXON ONOFRE	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	1712304409	34.5
2	540	GUERRERO ALLAN	MARCO VINICIO	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	0200790020	26.5
3	420	QUEZADA GUERRERO	CARLOS GEOVANNY	MIGRANTE RETORNADO	AFROECUATORIANO	0702665159	17.5
4	13	CANOLA ZAMBRANO	NELSON DANIEL	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	0801286295	17
5	680	PALADINES REYES	KLEVER RAUL	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	1900181775	14
6	100	LUGMANIA BENALCÁZAR	JUAN RAMIRO IVÁN	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	1705572517	7

CUADRO No. 8
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MIGRANTES RETORNADOS MUJERES

No.	No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITOS
1	229	SANCHEZ SAMANIEGO	YADIRA DEL CARMEN	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	1716915804	42
2	344	RIVERA QUEZADA	BEATRIZ	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	0702655986	28
3	321	PALATE REINOSO	LILIANA KARINA	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	1203400914	7
4	138	ZAMBRANO MENDOZA	LINA ROSALINN	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	0919736066	5
5	151	RODRIGUEZ AGUINDA	CARMEN ADRIANA	MIGRANTE RETORNADO	MESTIZO	0501742290	0

Art. 2.- Designar a los Consejeros y Consejeras principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a quienes obtuvieron los puntajes más altos dentro del proceso de concurso llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad al siguiente detalle:

CONSEJERAS MUJERES PRINCIPALES

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
----------------------------------	--------------	-----------	---------	--------------	----------

Dr. Santiago Guerrón Ayala



ENCINA EN BLANCO

AFROECUATORIANA	MUJER	ESPAÑA QUIÑONEZ	SONNIA ESTELA	48	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	SALAZAR DIAZ	ROSA MERCEDES	47 50	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	SUAREZ	WILMA ODILA	47	PRINCIPAL

CONSEJERAS MUJERES SUPLENTES

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZA	MUJER	POZO VICUÑA	MARIA EULALIA	44 50	SUPLENTE
MESTIZA	MUJER	AREVALO LATA	ANNABELLE RINA	35	SUPLENTE
MESTIZA	MUJER	MERINO JARAMILLO	EUGENIA FERMINA	34	SUPLENTE

CONSEJERO HOMBRES PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZO	HOMBRE	BORJA ESCOBAR	DIEGO HERNAN	28	PRINCIPAL
MESTIZO	HOMBRE	RUIZ PAUCAR	CARLOS EFRAÍN	26 50	SUPLENTE

CONSEJERO LGBTI PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZO	LGBTI	GOMEZ RONQUILLO	WALTER JAVIER	50	PRINCIPAL
MESTIZA	LGBTI	BURBANO MOSQUERA	LIA SAYONARA	45 50	SUPLENTE

Art. 3.- Designar a los Consejeros y Consejeras principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, a quienes obtuvieron los puntajes más altos dentro del proceso de concurso llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad al siguiente detalle:

CONSEJERA ADOLESCENTE MUJER PRINCIPAL Y SUPLENTE

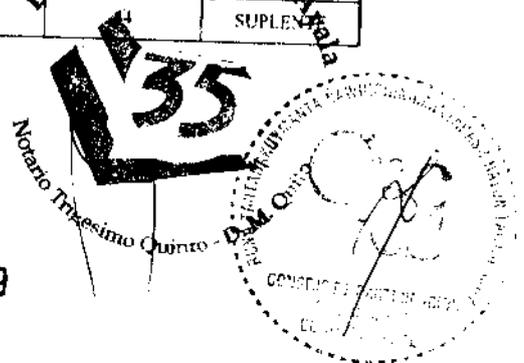
AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZA	MUJER	VEGA HIDALGO	YOMARA GABRIELA	44	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	SOLANO SANCHEZ	CAMILA EMILILA	42	SUPLENTE

CONSEJERO ADOLESCENTE HOMBRE PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
INDIGENA	HOMBRE	PACHALA CAÑAS	LUIS ANDRES	47	PRINCIPAL
MESTIZO	HOMBRE	GUZMAN VINTINILLA	DIEGO SEBASTIAN		SUPLENTE

0000291

0000139



PAGINA EN BLANCO

CONSEJERA JÓVEN MUJER PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZA	MUJER	HERNÁNDEZ MOSQUERA	YOLANDA GUADALUPE	50	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	MONCADA LANDETA	KETTY TAMARA	48	SUPLENTA

CONSEJERO JÓVEN HOMBRE PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MONTUVIO	HOMBRE	PEÑAFIEL RUIZ	JUAN CARLOS	50	PRINCIPAL
MESTIZO	HOMBRE	PLUA PEREA	DIEGO ARMANDO	47	SUPLENTA

CONSEJERA ADULTO MAYOR PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
AFROECUATORIANA	MUJER	MINA NAZARENO	NORBERTA	47	PRINCIPAL
AFROECUATORIANA	MUJER	BARBERAN ROBLES	LUZ MARIA	45	SUPLENTA

Art. 4.- Designar a los Consejeros y Consejeras principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, a quienes obtuvieron los puntajes más altos dentro del proceso de concurso llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad al siguiente detalle:

CONSEJERO/A MONTUVIO/A PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MONTUVIO	HOMBRE	RAMON	JOSE DIONICIO	50	PRINCIPAL
MONTUVIA	MUJER	PEREZ VERA	SHIRLEY NATALY	44	SUPLENTA

CONSEJERO/A AFROECUATORIANO/A PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
AFROECUATORIANA	MUJER	REINOSO ANANGÓN	ORFA IRENE	49	PRINCIPAL
AFROECUATORIANO	HOMBRE	RODRIGUEZ CAMACHO	FELIX	29	SUPLENTA

Dr. Santiago Guerrón Ayala

0000292
 0000140

SECRETARIA EN PLANO

CONSEJERO/A INDÍGENA PRINCIPAL ES Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
PUEBLO WARANKA, NACIONALIDAD KICHWA	HOMBRE	AGUALONGO TENEFEMA	JOSE JULIO	49.50	PRINCIPAL
PUEBLO SARAGURO, NACIONALIDAD KICHWA	MUJER	SARANGO MOROCHO	SONNIA MIRANDA	38	SUPLENTE
PUEBLO KICHWA KAÑARI, NACIONALIDAD KICHWA	MUJER	MINCHALA LARGO	LILIANA DEL ROCIO	50	PRINCIPAL
NACIONALIDAD KICHWA, PUEBLO PURUWA	HOMBRE	CUJILEMA CUJILEMA	MANUEL	48	SUPLENTE
NACIONALIDAD AWA	HOMBRE	NASTACUAZ PASCAL	OLINDO	49	PRINCIPAL
NACIONALIDAD KICHWA, PUEBLO KAYAMBI	MUJER	DE LA CRUZ INLAGO	MARIA GEORGINA	37	SUPLENTE

Art. 5.- Designar a los Consejeros y Consejeras principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a quienes obtuvieron los puntajes más altos dentro del proceso de concurso llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad al siguiente detalle:

CONSEJERO/A DISCAPACIDAD FÍSICA

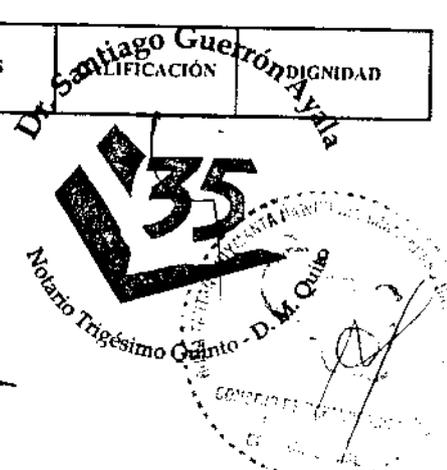
AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZA	MUJER	KRONFLE GOMEZ	MARIA CRISTINA	48	PRINCIPAL
MESTIZO	HOMBRE	ESPIN HUGO	RAMÓN WILIAN	46	SUPLENTE

CONSEJERO/A DISCAPACIDAD AUDITIVA

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZO	HOMBRE	BAQUERO QUIROGA	ALBERTO VINICIO	30	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	ANDRADE ABAD	MARIA PAULINA	25.50	SUPLENTE

CONSEJERA DISCAPACIDAD INTELLECTUAL

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD



SCHEMA EN PI ANNO



MESTIZA	MUJER	LOPEZ ALVARADO	DIANA DEL CARMEN	15	PRINCIPAL
---------	-------	----------------	------------------	----	-----------

*Al existir una única postulación no se pudo establecer un suplente

CONSEJERO/A DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZO	HOMBRE	PAZMIÑO MONGE	RAUL IVAN	27	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	PALOMEQUE HERRERA	TANNYA REBECA	11	SUPLENTE

CONSEJERO/A DISCAPACIDAD VISUAL

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZO	HOMBRE	SALINAS CORONEL	CHRISTIAN OLIVER	43	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	ALDAS ONOFRE	TANIA SOFLA	41	SUPLENTE

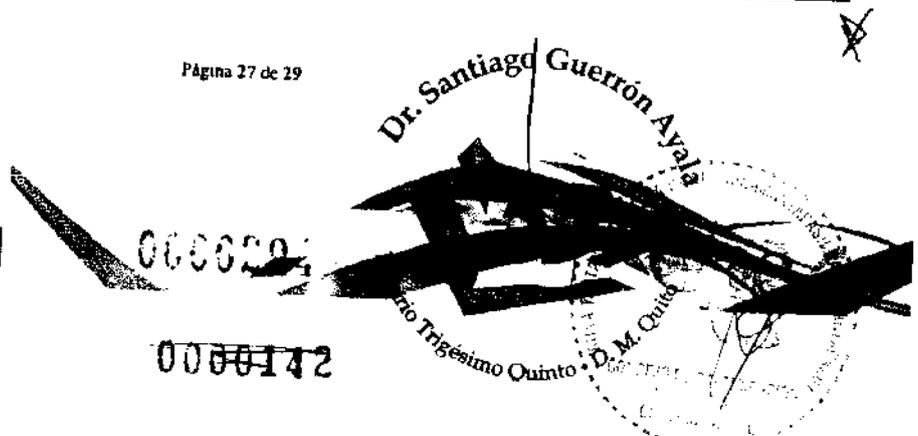
Art. 6.- Designar a los Consejeros y Consejeras principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a quienes obtuvieron los puntajes más altos dentro del proceso de concurso llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección; y, de conformidad a lo resuelto mediante RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-508-20-02-2017, al no haberse recibido postulaciones de la circunscripción de Latinoamérica, el Caribe y África, para la integración del Consejo Nacional de Movilidad Humana, respetando el orden de prelación y los criterios de género y alternancia, el representante de esta circunscripción, será el suplente mejor puntuado de entre todos los postulantes de los demás grupos que integran el Consejo Nacional de Movilidad Humana, quedando designados de conformidad al siguiente detalle:

CONSEJERO/A CIRCUNSCRIPCIÓN EEUU Y CANADÁ

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
AFROECUATORIANA	MUJER	MANZANARES	GADYS	43	PRINCIPAL
MESTIZO	HOMBRE	SILVA SUING	BYRON GEOVANNY	10.50	SUPLENTE

CONSEJERO/A CIRCUNSCRIPCIÓN EUROPA ASIA Y OCEANÍA

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
----------------------------------	--------------	-----------	---------	--------------	----------



Summa Filipinas

MESTIZO	HOMBRE	MONTENEGRO COLLAGUAZO	AGAPITO ENRIQUE	37 50	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	ESPINOZA ESPINOZA	JESSICA ELIZABETH	33 5	SUPLENTE

CONSEJERO/A INMIGRANTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZA	MUJER	PILASTE DENA	MARION	35	PRINCIPAL
MESTIZO	HOMBRE	RICO TOBAR	GERMAN EDUARDO	17	SUPLENTE

CONSEJERO/A DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA

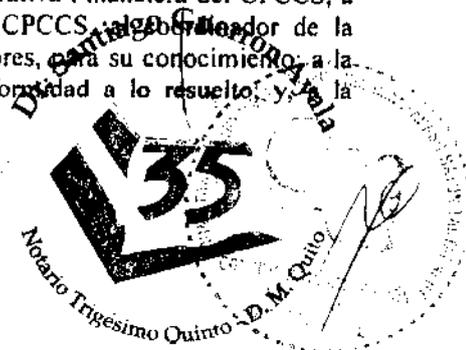
AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZO	HOMBRE	JIMENEZ JIMENEZ	DIXON ONOFRE	34 50	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	SANGUCHO AYALA	VERONICA ALEXANDRA	10 50	SUPLENTE

CONSEJERO/A MIGRANTE RETORNADO

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZA	MUJER	SANCHEZ SAMANIEGO	YADIRA DEL CARMEN	42	PRINCIPAL
MESTIZO	HOMBRE	GUERRERO ALLAN	MARCO VINICIO	26 50	SUPLENTE

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia de la República, a fin de que proceda con la posesión de los Consejeros y las Consejeras de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las y los Consejeros Principales y Suplentes designados, a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos para la selección y designación de las Consejeras y los Consejeros, Principales y Suplentes, Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, a la Coordinación General Administrativa Financiera del CPCCS, a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano del CPCCS, al Gobernador de la Veeduría Ciudadana, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento, a la Presidencia de la República para que proceda de conformidad a lo resuelto, y, la



SECRETARIAT

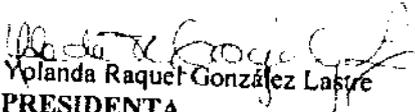


Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador: Muzumbarzuak Runa Tinkunakuyanta
Kawinchanamantapash Hatun Taminakuy
Umil Kuntar
Aonli Kawen Lakshinonaima

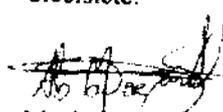
-- 0453

Coordinación de Comunicación para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-


Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Participa
ECUADOR
Tú tienes el poder

Mayor Información
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre
Yargas y Pasaje Ibarra.
Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210

www.cpcs.gob.ec

0000290

0000144

Dr. Santiago Guerrón Ayala

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito

Agosto Quinto - D.E.

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

000611



ASAMBLEA NACIONAL
Se certifica que es copia del original que
reposita en el archivo de la Asamblea Nacional

-- 0453

Quito, 13 DE ENERO 2008
Calu Plaza
Ab. Galo Platas Davila
PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

SESIÓN DEL PLENO

ACTA N° 010 DICIEMBRE 13 2007



0000385



2007 - 2008
MONTECRISTI - ECUADOR

0000297

0000145



000611

-- 0453

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 010

SUMARIO:

13 DE DICIEMBRE DE 2007

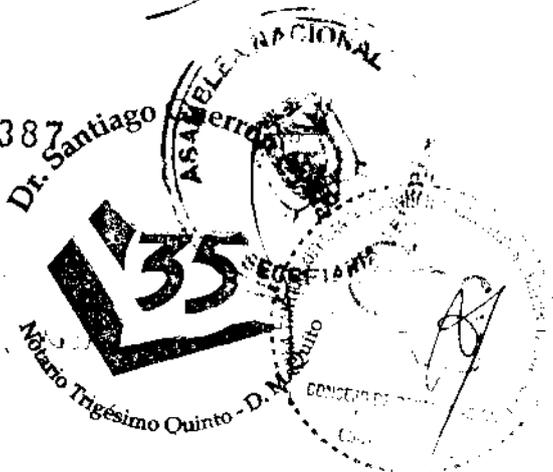
CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATAción DE QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR.
V	INTEGRACIÓN DE LAS MESAS CONSTITUYENTES.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



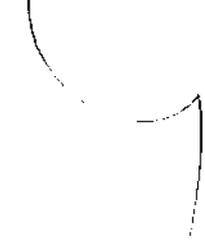
0000387
Dr. Santiago

0000290

0000146



SECRETARIA DE AGRICULTURA





ASAMBLEA CONSTITUYENTE

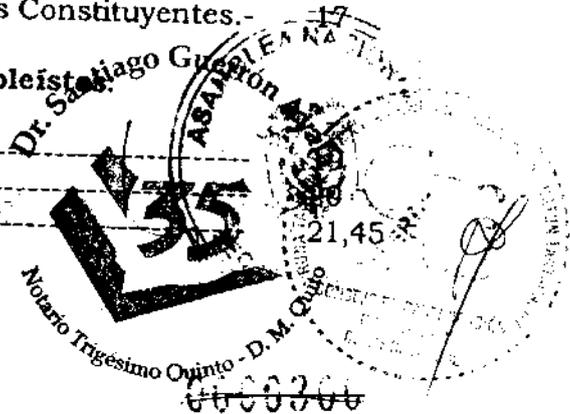
Acta 010

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	3
III	Lectura del Orden del Día. -----	3
	Intervención del asambleísta:	
	Lucio-Paredes Pablo -----	4
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -	5
V	Integración de las Mesas Constituyentes. -----	5
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Lupera Fausto -----	9
	Cordero Fernando -----	10
	El señor Presidente suspende y reinstala la sesión. -----	13
	Lectura de la conformación de las Mesas Constituyentes. (no hay consenso) -----	
	El señor Presidente suspende y reinstala la sesión. (No hay consenso para la integración de las Mesas Constituyentes y se informa avances) -----	
	El señor Presidente declara en receso y reinstala la sesión. Informa sobre los avances en la integración de las Mesas Constituyentes.-	
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Bohórquez Ximena -----	
	Taiano Vicente -----	
	Gracia César -----	



0000389



0000295

0000147

0000300

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



000611

-- 0453

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 010

Lucio-Paredes Pablo -----	21
Azín Annabella -----	22
Viteri Leonardo -----	23,47
Ortiz Alfredo -----	24
Queirolo Rosanna -----	25
Hurtado Lenin -----	25
Burbano Fernando -----	26
Maruri Eduardo -----	28
Alvarado Rosana -----	28
Alcívar Félix -----	29
Arboleda Amanda -----	30
Vargas Wladimir -----	31
Escala Jorge -----	32
Sánchez Edgar -----	33
Esteves Rafael -----	33
Panchana Rolando -----	35
Orrala Oswaldo -----	36
Regalado Rory -----	36
Hernández Virgilio -----	37
Pavón Andrés -----	40
Molina Elizabeth -----	41
Rosado Gissel -----	41
Andino Mauro -----	42
Roldós León -----	44
Velasco Francisco -----	47
Hernández Luis -----	49
Rodríguez César -----	50
Chávez Hólger -----	51
Guillem Humberto -----	52
Rohón César -----	54
Estacio Balerio -----	56

El señor Presidente declara en receso y reinstala la sesión. -----

Lectura y votación de la moción de la asambleísta Ximena Bohórquez, referente a la forma de elección de las Mesas Constituyentes.

0000394



- Votación de la Mesa Constituyente N° 1
- Votación de la Mesa Constituyente N° 2
- Votación de la Mesa Constituyente N° 3
- Votación de la Mesa Constituyente N° 4
- Votación de la Mesa Constituyente N° 5
- Votación de la Mesa Constituyente N° 6

0000306

0000148



SCHEMATA PI ANGO